

**Universidad ORT Uruguay**

**Facultad de Administración y Ciencias Sociales**

# **El uso de la Fuerza Armada y la Responsabilidad de Proteger**

Entregado como requisito para la obtención del título de Licenciado en Estudios Internacionales

**Francisco Martínez N° 154787**

**Evelina Postovalova N° 176558**

**María Victoria Sander N° 155897**

**Tutor: Dr. Alejandro Pastori**

**2016**


## **Declaración de autoría**

Nosotros, Evelina Postovalova, Francisco Martínez, y María Victoria Sander, declaramos que el trabajo que se presenta en esta obra es de nuestra propia mano. Podemos asegurar que:


- La obra fue producida en su totalidad mientras realizábamos la monografía.
- Cuando hemos consultado el trabajo publicado por otros, lo hemos atribuido con claridad;
- Cuando hemos citado obras de otros, hemos indicado las fuentes. Con excepción de estas citas, la obra es enteramente nuestra;
- En la obra, hemos acusado recibo de las ayudas recibidas;
- Cuando la obra se basa en trabajo realizado conjuntamente con otros, hemos explicado claramente qué fue contribuido por otros, y qué fue contribuido por nosotros;
- Ninguna parte de este trabajo ha sido publicada previamente a su entrega, excepto donde se han realizado las aclaraciones correspondientes



**Francisco Martínez**



**Evelina Postovalova**



**María Victoria Sander**

3 de marzo de 2016

## **Agradecimientos**

*Los autores del presente trabajo quisiéramos agradecer a:  
Alejandro Pastori por acompañarnos durante este proceso y por su invaluable apoyo y  
dedicación en su carácter de tutor.*

*A Virginia Delisante por su apoyo, orientación y aportes brindados.  
A los entrevistados: al Embajador José Luís Cancela, al Embajador Ben Lyster-Binns,  
a la Lic. Gisele Ricobom, por enriquecer nuestra investigación con sus valiosos aportes  
y buena disposición*

*A nuestros profesores que nos enseñaron e inspiraron en los últimos años.  
A nuestras familias, parejas y amigos que nos apoyaron durante el proceso de  
elaboración de la tesis.*

*Al personal de la biblioteca de la Universidad ORT Pocitos.*

*A la Universidad ORT.*

## **Abstract**

Desde la creación de las Naciones Unidas en 1945, el escenario mundial ha cambiado drásticamente. Debido a esto, los miembros que integran dicha organización han mostrado preocupación en adoptar formas más ágiles y efectivas para enfrentar la difícil y cambiante realidad internacional y así conseguir mantener la Paz y Seguridad Internacionales. De esta manera y mediante numerosos intercambios, en el año 2005 se institucionalizó en la Cumbre Mundial el concepto de la Responsabilidad de Proteger, que será aplicado en casos de atrocidades masivas reales o futuras.

La Responsabilidad de Proteger ha sido un concepto en continua discusión debido a que se habilita el uso de la fuerza armada por parte de la Comunidad Internacional como recurso del último ratio. Esto es visto por algunos Estados como una lesión a la soberanía de los países, mientras que otros consideran que es una herramienta para reforzarla. Debido a lo mencionado anteriormente, se pretenden estudiar las distintas posiciones sobre la validez del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad, basado en la Responsabilidad de Proteger. Mediante este estudio también se desea conocer, si la Comunidad Internacional entiende que el Consejo de Seguridad está habilitado a hacer uso de la fuerza, basado en la Responsabilidad de Proteger y en la Carta de las Naciones Unidas. Consideramos entonces, que la Responsabilidad de Proteger es y será una de las principales herramientas para prevenir casos de crímenes atroces.

Para realizar el presente estudio, hemos recurrido tanto a posiciones diplomáticas como doctrinarias de expertos en el tema, con el fin de abordarlo desde diferentes puntos de vista. A través de diferentes casos se pudo observar su aplicación en la práctica con el fin de no limitarse exclusivamente al ámbito teórico y académico.

A partir de lo analizado se entendió que la Responsabilidad de Proteger precisa de una interpretación más clara, debido a que puede ser vista tanto como una herramienta que persigue un fin noble o como una de tantas que no genera cambios en el sistema internacional contemporáneo. Asimismo entendemos que la comunidad internacional acepta que el Consejo de Seguridad utilice la fuerza armada como mecanismo de prevención y cese de atrocidades masivas.

## **Palabras clave**

Responsabilidad de Proteger, atrocidades masivas, Consejo de Seguridad, intervención humanitaria, uso de la fuerza.

## Índice

<b>1. Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>1.1 Objeto de la investigación .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2 Justificación del tema .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3 Metodología y fuentes .....</b>	<b>11</b>
<b>1.4 Planteo de pregunta general e hipótesis.....</b>	<b>14</b>
1.4.1 Pregunta .....	14
1.4.2 Hipótesis .....	14
<b>1.5 Antecedentes.....</b>	<b>15</b>
<b>1.6 Marco teórico .....</b>	<b>19</b>
1.6.1 Doctrina de la soberanía absoluta .....	19
1.6.2 Doctrina de la soberanía limitada .....	20
<b>2. Las normas internacionales vinculantes que sustentan la acción del Consejo de Seguridad en relación con el uso de la fuerza.....</b>	<b>22</b>
<b>2.1 Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: acción en casos de amenazas a la Paz, quebrantamiento de la Paz o actos de agresión. ....</b>	<b>22</b>
<b>2.2 El Principio de la no intervención .....</b>	<b>25</b>
<b>2.3 La Resolución 2625 (XV).....</b>	<b>25</b>
<b>2.4 La Resolución 3314 (XXIX) .....</b>	<b>26</b>
<b>3. Derecho Internacional Humanitario .....</b>	<b>28</b>
<b>4. Responsabilidad de Proteger .....</b>	<b>31</b>
<b>4.1 Primer pilar: la Responsabilidad de Proteger que incumbe al Estado.....</b>	<b>31</b>
<b>4.2 Segundo pilar: la Responsabilidad de asistir .....</b>	<b>33</b>
<b>4.3 Tercer pilar: respuesta oportuna y decisiva.....</b>	<b>35</b>
<b>5. Atrocidades masivas .....</b>	<b>37</b>
<b>5.1 Crímenes lesa humanidad .....</b>	<b>37</b>
<b>5.2 Crímenes de guerra.....</b>	<b>38</b>
<b>5.3 Depuración étnica .....</b>	<b>39</b>
<b>5.4 Genocidio .....</b>	<b>41</b>
<b>6. Posiciones doctrinarias .....</b>	<b>43</b>
<b>6.1 Opiniones académicas a favor de la Responsabilidad de Proteger .....</b>	<b>43</b>
<b>6.2 Opiniones académicas en contra de la Responsabilidad de Proteger .....</b>	<b>48</b>

<b>7. Posiciones diplomáticas .....</b>	<b>57</b>
<b>7.1 Aceptación total y completa de la Responsabilidad de Proteger .....</b>	<b>57</b>
<b>7.2 Rechazo parcial/total de la Responsabilidad de Proteger .....</b>	<b>68</b>
<b>8. La actuación del Consejo de Seguridad en materia de la Responsabilidad de Proteger.....</b>	<b>75</b>
<b>8.1 El caso de Siria .....</b>	<b>75</b>
8.1.1 El conflicto.....	75
8.1.2 La respuesta tardía a la crisis en Siria.....	76
8.1.3 Respuesta de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger ante la situación en Siria .....	77
8.1.4 Respuesta del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ante la situación en Siria .....	78
<b>8.2 El caso de Yemen .....</b>	<b>79</b>
8.2.1 Antecedentes .....	79
8.2.2 Análisis .....	80
8.2.3 Respuesta del Consejo de Seguridad .....	81
<b>8.3 El caso de Libia .....</b>	<b>82</b>
8.3.1 Introducción .....	82
8.3.2 Acciones contra la crisis .....	82
8.3.3 Análisis del caso .....	84
<b>8.4 El caso de Sudán del Sur .....</b>	<b>85</b>
8.4.1 Introducción .....	85
8.4.2 Acciones ante la crisis.....	85
<b>8.5 El caso de Costa de Marfil.....</b>	<b>87</b>
8.5.1 Introducción al conflicto .....	87
8.5.2 Desarrollo y solución .....	87
<b>8.6 El caso de Republica Centro Africana.....</b>	<b>88</b>
8.6.1 Comienzos del conflicto .....	88
8.6.2 Preocupación regional y actuación de la ONU .....	89
<b>9. Conclusiones .....</b>	<b>90</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>95</b>

# **1. Introducción**

## **1.1 Objeto de la investigación**

En esta monografía se pretenden estudiar las posiciones predominantes en la Comunidad Internacional respecto a un tema tan controvertido como la Responsabilidad de Proteger. Los autores de este trabajo tendrán en cuenta dos puntos de vista predominantes en la Comunidad Internacional, tanto entre los Estados como dentro de los académicos expertos en el tema.

A partir de la identificación de los puntos de vista predominantes, se procederá al análisis exhaustivo de los fundamentos detrás de cada uno de ellos.

Asimismo, los autores procederán al análisis de distintos casos ilustrativos que demostrarán la aplicación de los distintos conceptos vertidos en el trabajo, así como sus consecuencias.

Mediante este trabajo, pretendemos concluir acerca de la vigencia y aceptación de este concepto para así justificar el uso de la fuerza por parte de la Comunidad Internacional, a través del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



## 1.2 Justificación del tema

Los Derechos Humanos y el Principio de prohibición del uso y amenaza de la fuerza armada constituyen dos universos de gran relevancia dentro de las relaciones internacionales modernas. Éstos definen el modo de actuar de los Estados, dependiendo de la política, el Derecho y los intereses no solo de los gobiernos de turno, sino además de grupos con gran poder intra o extra estatales. Dada la relevancia de estos dos conceptos, se han hecho múltiples estudios, debates e investigaciones acerca de su naturaleza, alcance y legitimidad desde la lente de complejos paradigmas y variados puntos de vista.

Para el estudio del caso por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se creó la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS). Ella, en un informe titulado “*La Responsabilidad de Proteger*” manifestó la necesidad de una transición desde la intervención humanitaria hacia la Responsabilidad de Proteger, en el sentido estricto de la expresión. Es decir, se expusieron los cambios ocurridos en el contexto mundial desde la segunda post guerra mundial, momento en el que se creó la Carta de las Naciones Unidas, y con ello evidenciaron un cambio en la concepción de la intervención *per se*. Ésta, en teoría, dejaría de estar en contra de la voluntad estatal por el mero hecho de que los Estados se ven obligados en primera instancia ante sus ciudadanos y en segundo lugar, responderían ante la Comunidad Internacional.

En sucesivas ocasiones como la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas celebrada en 2005 e informes realizados por el *Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio*, establecido por el Secretario General Kofi Annan, se continuó incursionando en el tema, ampliando conceptos y detallando puntos importantes a la hora de definir y aplicar esta nueva herramienta. Según las Naciones Unidas, la Responsabilidad de Proteger fue invocada por el Consejo de Seguridad en el tratamiento de los casos de: Kenia, Libia, Siria, Costa de Marfil, Yemen, Sudán del Sur y la República Centroafricana.

Dada la actualidad del tema, así como el cumplimiento de una década desde la aprobación del Documento Final de la Cumbre del 2005, en la cual se propuso el concepto de la Responsabilidad de Proteger en el ámbito internacional, se realizará una investigación

con el objetivo de esclarecer los principales fundamentos a favor y en contra (en) de la aplicación de este concepto.

En el ámbito internacional, este tema cuenta con un escaso número de profesionales expertos en el mismo. De esta manera, la monografía podría aportar profundidad y brindaría conocimientos adicionales relevantes, no solo a los integrantes del presente trabajo, sino también podría ser material de consulta para los futuros estudiantes de la Licenciatura en Estudios Internacionales.

### **1.3 Metodología y fuentes**

Teniendo en cuenta el objeto de la presente investigación, los autores de este escrito llevarán adelante una investigación del tipo cualitativo, entendiendo que para el fin perseguido es el método más adecuado. Generalmente la investigación de tipo cualitativo se compone de entrevistas en profundidad, análisis de estudios de casos y de documentos históricos. Los investigadores sociales aplican el método discursivo para estudiar el tema o determinado acontecimiento en cuestión. El presente estudio incluirá en su contenido todos los elementos característicos de la investigación cualitativa presentados anteriormente.

Debido a las distintas posturas propuestas en nuestro tema de investigación, se procederá al análisis de documentos, debates e informes internacionales disponibles, identificando aquellos más relevantes y demostrativos para la investigación. Luego, se determinarán los fundamentos existentes detrás de cada una de las posturas identificadas. Se prevé que las fuentes de dicha información necesaria serán tanto los documentos oficiales de distintas organizaciones internacionales relacionados al tema, como investigaciones particulares provenientes de Universidades reconocidas mundialmente.

Entre los documentos oficiales, se acudirá a la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Estatuto de Roma (Carta de la Corte Penal Internacional); las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; los informes de las discusiones llevadas a cabo en las reuniones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema en cuestión; los resultados de las votaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los temas relacionados; las sentencias y pronunciamientos de los tribunales internacionales; las Convenciones disponibles sobre la temática abordada; las páginas web oficiales de las Organizaciones Internacionales; los informes realizados por los grupos de trabajo y comisiones especializadas, así como las Declaraciones Oficiales de los Representantes de los Países en la Asamblea General, siendo la presente lista no exhaustiva, abierta a la adición de todo tipo de documentos considerados relevantes por los autores.

La segunda gran fuente de información serán las investigaciones realizadas por las personas especializadas en el tema, así como las efectuadas por las distintas

Universidades en diferentes países del mundo. Bajo el término de investigaciones, entendemos incluir tanto los libros como artículos y capítulos de libros. Respecto de las opiniones de las personas especializadas en el tema antes señaladas, dicha información está contenida tanto en los trabajos escritos como en las participaciones orales, por lo cual los autores del presente trabajo se remitirán a las entrevistas, consultas y diferentes tipos de participaciones verbales tanto en los programas televisivos como en la radio, por medio de los debates, programas analíticos, entre otros. Con el fin de aclarar determinados puntos de vista y/o profundizar la información obtenida, se prevé la realización de las entrevistas en profundidad a especialistas en el tema.

Las entrevistas cualitativas se caracterizan por ser flexibles y dinámicas, lo que permite adaptarlas a las necesidades y exigencias del momento, que pueden incluir el tiempo disponible, la modalidad, contenido, prolongación de respuestas del entrevistado, entre otras. Dicha flexibilidad es posible gracias a que *“el propio investigador es el instrumento de la investigación, y no lo es un protocolo o formulario de entrevista. El rol implica no solo obtener respuestas, sino también aprender qué preguntas hacer y cómo hacerlas”*.<sup>1</sup> Los autores del presente trabajo realizarán entrevistas a funcionarios de alto grado de los Ministerios de las Relaciones Exteriores de diferentes países. Asimismo se utilizarán los trabajos académicos de los profesionales de las áreas de los Derechos Humanos y Humanitarios de las distintas Organizaciones Internacionales, así como de las Comisiones especializadas, incluyendo a los profesores de distintas Universidades tales como Cambridge, Harvard University, Georgetown University, Московский государственный институт международных отношений (Университет) МИД России (MGIMO), Московский государственный Университет (MGU), University of Oxford, University of Toronto, Tel Aviv University y la Universidad de Ginebra.

Como una fuente adicional, se hará uso de la información disponible en los foros internacionales online especializados en la temática como lo son International Coalition for the Responsibility to Protect (ICRtoP), Responsabilidad de Proteger, Global Policy Forum (GPF), Shanghai Forum entre otros.

---

<sup>1</sup> TAYLOR, Stephen. BOGDAN, Robert. *Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados*. España. Paidós. 1992. Pág 100.

De acuerdo a varios autores como John Stuart Mill, Auguste Comte y Émile Durkheim, el método comparativo es el sustituto de mayor calidad para el método experimental cuando éste es imposible de ser llevado a cabo. “(...) *where experimentation cannot be applied, comparison is synonymous not only with an intellectual approach searching to make an inventory of similarities and differences between two or more situations; it is also the only way of collecting information and data in sufficient number to approximate a scientific approach*”<sup>2,3</sup>.

Dicho esto, analizadas y entendidas las posturas predominantes, los autores del presente trabajo procederán a la demostración de la aplicación de la teoría en la práctica, para lo cual se elegirá un número de casos internacionales pertinentes al tema.

---

<sup>2</sup> WIARDA, Howard. *Comparative Politics: Critical Concepts in Political Science*. New York. Routledge Taylor and Francis Group. 2005. Pág 41-42.

<sup>3</sup>“Cuando la experimentación no se puede aplicar, la comparación es sinónimo no solo con un acercamiento intelectual que busque hacer un inventario de similitudes y diferencias en dos o más situaciones; es también la única forma de recolectar información y datos en suficiente número para aproximarse a una investigación científica.”-Traducción propia.

## **1.4 Planteo de pregunta general e hipótesis**

Tras investigar la Responsabilidad de Proteger constatamos que no hay un consenso tanto en el ámbito académico como en el ámbito diplomático de la Comunidad Internacional sobre si la utilización del concepto de la Responsabilidad de Proteger es fundamento suficiente para que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haga uso de la fuerza, incluso en casos en los que se puede identificar uno de los cuatro tipos de atrocidades masivas (crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio o depuración étnica) previstas por dicho concepto, dentro de un Estado soberano.

Nos interesa por tanto analizar las distintas opiniones detrás de cada posición existente en el ámbito internacional, para así poder sacar las mejores conclusiones acerca del tema en cuestión.

Por otra parte, a partir de la pregunta planteada construimos la hipótesis, que refleja lo que creemos que gran parte de la Comunidad Internacional entiende como reacción apropiada en los casos de existencia de las atrocidades masivas antes señaladas.

### **1.4.1 Pregunta**

*¿Cuáles son las distintas posiciones sobre la validez del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad basado en la Responsabilidad de Proteger?*

### **1.4.2 Hipótesis**

*La Comunidad Internacional entiende que el Consejo de Seguridad está habilitado a hacer uso de la fuerza en casos de atrocidades masivas dado que su verificación lo legitima para hacerlo.*

## 1.5 Antecedentes

Para el estudio del presente trabajo, es necesario conocer los Principios y costumbres del Derecho Internacional. Mediante éste, se entiende que es necesaria la mención de los conceptos de la guerra justa, *ius ad bellum* y *ius in bello*.

Existen seis grandes bloques interpretativos en el estudio de las guerras justas e injustas: el primero que encuentra en su principal exponente a Nicolás Maquiavelo, quien considera a las guerras como justas cuando son necesarias con un fin político. El segundo es la guerra como mal menor, definido junto al tercero, la guerra como mal necesario<sup>4</sup> por Norberto Bobbio. Cuarto, la guerra como bien (principalmente político, al decidir frente al honor, la defensa nacional, etc.) con el principal referente en Georg Hegel. Quinto, la guerra como acto divino, con el castigo de los malvados para alcanzar el bien del mundo, defendida por las doctrinas teológicas. Sexto, la guerra como un hecho propio de la evolución de las sociedades y de la forma de pensar de las mismas, respaldados en teorías de la sociología clásica inspirados en darwinistas sociales, socio biología, entre otros.

A través del tiempo, la teoría de la guerra justa ha sufrido variaciones debido a que la guerra se ha visto desde diferentes perspectivas a lo largo de la historia. La licitud de la guerra fue defendida por Santo Agustín como respuesta a la teología católica de los primeros Padres de la Iglesia. Después de la Primera Guerra Mundial se adoptó una teoría pacifista donde se consideraba ilícita toda guerra.

Uno de los principales exponentes del *ius ad bellum* es Michael Walzer, quién retomó el concepto desde el punto de vista de los Derechos Humanos, luego de que fuera restringido por la Liga de las Naciones, permitiendo la aplicación del uso de la fuerza solamente cuando se extinguieran todas las vías de solución pacífica de controversias. Los autores más destacados que comenzaron a adaptar los términos de la democracia liberal a las Relaciones Internacionales fueron Norberto Bobbio, John Rawls y Jürgen Habermas entre otros. La elección de éstos, para el presente estudio, se debe a que los argumentos que sostienen respaldaban las intervenciones y consecuentemente la política de la guerra, siempre que fueran con el solo propósito de resguardar la causa justa.

---

<sup>4</sup> El "mal necesario" para alcanzar el progreso técnico, moral y social.

En el libro “*El problema de la guerra y las vías de la paz*”, Norberto Bobbio hace una distinción entre las guerras justas e injustas que se funda en “*la expresión de una exigencia moral, tal vez nobilísima, pero no un instrumento conceptual útil para comprender e interpretar el derecho positivo*”<sup>5</sup>. El autor afirma que esta teoría fracasará porque no se cumplirán los dos Principios básicos en la declaración y realización de una guerra. Estos son: la “*certeza de los criterios de juicio y de la imparcialidad de quien debe juzgar*”<sup>6</sup>. El primero refiere a la identificación de elementos que catalogan la actuación de los Estados como “justa” en el momento de declarar y llevar a cabo una guerra, es decir, marcan la legalidad de la misma. En el caso del segundo, puede suceder que los mismos Estados involucrados en el conflicto o que posean intereses indirectos en el mismo sean los que juzgan el hecho, sesgando así sus sentencias, lo que podría ser evitado con un juzgado imparcial dentro de un sistema supranacional.

Uno de los elementos que acrecentó el decaimiento de la teoría en cuestión, fue el hecho de que la guerra comenzó a ser vista como una vía bloqueada de la humanidad por dos motivos: “*a) la guerra es una institución agotada que ya ha cumplido su ciclo y está destinada a desaparecer; b) la guerra es una institución inconveniente, o injusta, o impía, que debe ser eliminada*”<sup>7</sup>. Otro de los elementos detractores fue el procedimiento judicial utilizado para condenar a los Estados débiles: “*Cualquier procedimiento judicial se instituye con el fin de hacer vencer a quien tiene razón. Pero el resultado de la guerra es justamente el contrario: dar razón a quien vence*”<sup>8</sup>.

Habermas afirma que la “igualdad soberana” es la que acredita a los Estados a hacer la guerra (*ius ad bellum*), vista como un mecanismo de regulación de conflictos coincidiendo además con las bases del *pacifismo jurídico*. Esta doctrina sostiene que en cierto momento todo conflicto, si no es resuelto llega al enfrentamiento armado, es decir que la guerra es el elemento que resuelve el conflicto a nivel internacional; por lo cual es

---

<sup>5</sup> BOBBIO, Norberto. *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. (1° ed.). Barcelona. Gedisa. 1982. Pág. 103.

<sup>6</sup> *Ibidem* Pág. 52.

<sup>7</sup> *Ibidem* Pág. 30.

<sup>8</sup> *Ibidem* Pág. 53.



necesaria la existencia de un Superestado<sup>9</sup>, único medio con el poder para hacer prevalecer su voluntad, capaz de evaluar la situación, juzgar a los involucrados y decidir sobre las acciones que serán puestas en práctica y con esto evitar que se generen guerras a través de la limitación y reglamentación del uso de las fuerzas armadas. En otras palabras, Habermas entiende que las normas del Derecho Internacional tienen un carácter “débil”, ya que su eficacia depende de la voluntad soberana de las partes y no de una supranacionalidad a la que estén sometidos. “*La eficacia de los tratados internacionales se encuentra por principio sujeta a la reserva de que las partes soberanas sustituyan el derecho por la política si las circunstancias lo requieren.*”<sup>10</sup>

Tanto Norberto Bobbio como Michael Walzer sostienen que la concepción de un procedimiento judicial tiende a buscar volver al *status quo* anterior, pero no siempre mantiene esa naturaleza solemne, pese a que se velen las intenciones reales tras la idea de alcanzar un fin noble. El segundo autor, además desconfía del sistema internacional creado en la post Segunda Guerra Mundial argumentando: “...to dwell at length upon the precise meaning of the Charter is today a kind of utopian quibbling [...] the UN sometimes pretends that it already is what it is barely begun to be, its decrees do not command intellectual or moral respect”<sup>11</sup>.<sup>12</sup> El autor critica la falta de conceptualización en el Derecho Internacional para definir acciones ilícitas de un Estado respecto a otro.

Bobbio menciona dos grandes categorías de guerras: la *imposible*, que es la que no puede ocurrir y la *injustificada*, que no debe. En cuanto a la legitimación de la misma, ésta se desprende de la *iusta causa* del conflicto, respondiendo a un juicio ético; mientras que la legalidad se ve plasmada como un juicio jurídico aceptado en normas de Derecho

---

<sup>9</sup> Cabe resaltar que la creación, según Bobbio, de un Estado mundial no elimina el uso de la fuerza sino que la restringe a través de la reglamentación: “se inclina a favorecer el paso de un régimen jurídico en que domina el derecho a autotutela a un régimen jurídico fundado exclusivamente sobre la heterotutela”.

<sup>10</sup> HABERMAS, Jürgen. *El Occidente escindido*. Madrid. Trotta. 2006. Pág: 108.

<sup>11</sup> WALZER, Michael. *Just and Unjust War Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. 4th Ed. 2006. Pág. 14.

<sup>12</sup> “Para morar en detalle sobre el significado preciso es una tarea que hoy se presenta como una especie de sutileza [...] las Naciones Unidas a veces pretende que lo que es casi legal, así lo sea de forma total, sus decretos no ordenan un respeto moral o intelectual.”-Traducción propia.

Internacional positivo que constituye el *ius belli*. Los dos conceptos son independientes abriendo la posibilidad de que existan guerras de cuatro tipos de dimensiones: legítima y legal (como objeto del derecho), legítima e ilegal (como medio para realizar el derecho), ilegítima y legal (como fuente del derecho) e ilegítima e ilegal (contraria al derecho).

La legalidad de la guerra finalmente se restringe a dos conceptos: *ius in bellum* con el objeto de proteger la restricción al uso de la fuerza, el abuso de la violencia en caso de un conflicto, y por las normas del Derecho Humanitario. Con relación a la guerra defensiva, existen dos acepciones recogidas tanto en la legalidad del sistema de Naciones Unidas como en el Derecho consuetudinario, estando dentro del primero de ellos *vim vi repellere licet*<sup>13</sup> y dentro del segundo la llamada guerra preventiva, que surge como respuesta a la amenaza del uso de la fuerza sobre el Estado; respecto a ese punto que ha sido ampliamente debatido, Habermas sostiene, luego de analizar la guerra de Afganistán que “*nadie tiene derecho a emprender una guerra fundándose en sospechas*<sup>14</sup>”

---

<sup>13</sup> Repeler la violencia con la violencia.

<sup>14</sup> HABERMAS, Jürgen. El Occidente escindido. Madrid. Trotta. 2006. Pág. 88.

## 1.6 Marco teórico

Basándonos en el objetivo de discutir desde el punto de vista doctrinario las dos principales posturas existentes en el ámbito internacional sobre el tema elegido, entendemos pertinente referirnos a los antecedentes filosóficos de los que éstas surgen. Dada la imposibilidad de exponer todos los antecedentes del tema, debido a que abarcan siglos de historia de la humanidad, se decidió poner el punto de partida en la Modernidad. El fundamento para la presente limitación temporal está dado por el surgimiento del movimiento secularizador y por consiguiente triunfo de la razón, lo que se vio reflejado en las obras de la época a las que se harán referencia.

Sin lugar a dudas los representantes emblemáticos de dicha tendencia son Bodin, Hobbes, Grocio, Kant, entre otros, por lo cual acudimos a sus obras con el fin de entender sus posturas en relación al Estado, soberanía, guerra y ver en qué punto sus reflexiones se reflejan en las doctrinas a estudiar.

### 1.6.1 Doctrina de la soberanía absoluta

Tanto para el filósofo francés, Jean Bodin, como para el inglés Thomas Hobbes el Estado está dotado de poder absoluto sobre sus súbditos, por lo que no existe ninguna posibilidad de intervención en los asuntos del Estado soberano. Los dos autores reconocen como limitante al mencionado poder absoluto las leyes naturales, es decir que el Estado está sometido al Derecho de la Naturaleza que es considerado la *lex eterna*<sup>15</sup>. Dado el caso de la violación de estas leyes, los súbditos no gozan del derecho a rebelarse contra su soberano, ya que éste no pierde la *summa potestas*<sup>16</sup>. Aunque “*la obligación de los súbditos con respecto al soberano se comprende que no ha de durar ni más ni menos que lo que dure el poder mediante el cual tiene capacidad para protegerlos*”<sup>17</sup> entendiéndose como una contradicción en el sistema de Hobbes puesto que no debería de ser posible el surgimiento del estado de naturaleza entre el Estado y el ciudadano.

---

<sup>15</sup> Ley eterna.

<sup>16</sup> El poder supremo.

<sup>17</sup> HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Buenos Aires. Fondo de cultura económica. 1992. Pág. 180.

Hobbes y Bodin por estar clasificados como absolutistas, apoyan la doctrina que enuncia que una intervención por motivos humanitarios es capaz de afectar la soberanía estatal y amenazar al gobierno legítimo.

### **1.6.2 Doctrina de la soberanía limitada**

Grocio sostiene igual que los filósofos anteriores, que el limitante al poder del soberano radica en la naturaleza, pero para él en el caso de la violación de la *lex naturalis*<sup>18</sup>, el Estado deja de ser considerado independiente, por lo cual la Comunidad Internacional tiene el derecho de intervención. Es decir, los súbditos del Estado violador no gozan igual que en los casos anteriores, de ninguna potestad para derrocar a su soberano, sino que este derecho radica en lo exterior, en la Comunidad Internacional conformada por terceros Estados independientes. Este derecho de hacer la guerra (“guerra justa”), significa para Grocio que debe tener el objetivo de enmendar, reparar o retribuir el daño causado por alterar el orden natural. Siendo la guerra declarada también limitada por las leyes naturales.

Otro filósofo considerado relevante para la investigación es Hans Kelsen que por su posición monista presenta una teoría de la soberanía muy distinta. Este autor acepta la supremacía del Derecho Internacional por encima del Nacional, de lo que se deduce que la validez del Derecho Nacional depende de su aceptación por parte del Internacional. Así se establece que el Estado carece de la libertad de llevar cualquier acción dentro de sus fronteras sin responder ante orden internacional. Esta idea nos remite a la eliminación del concepto de la soberanía estatal como la entendemos, la que queda como elemento secundario en los casos de intervención. Como se había mencionado anteriormente, el Derecho Internacional es el que prevalece, por lo que la Comunidad Internacional es la que goza de la potestad de habilitar, si considera necesario, el uso de la fuerza armada, ya que concentra el poder coercitivo legítimo.

Otro autor que podría considerarse dentro de esta categoría es Kant con su tratado de “La Paz Perpetua” en el que establece dos elementos importantes a ser mencionados en estas líneas; por un lado se encuentra el derecho a hacer la guerra como un elemento de la

---

<sup>18</sup> Ley natural.

Naturaleza del hombre. Por otro lado se encuentra la idea de una *sociedad de naciones* para evitarla. Pese a que se trata de un filósofo de corte absolutista, se entiende que pertenece a esta categoría porque en su tratado esboza la idea de una forma para preservar la Paz y el orden internacional.

Para Kant lograr la paz perpetua depende de las leyes o Principios que él mismo concibe en su obra. Algunos de ellas son: “*no debe considerarse como válido un tratado de paz que se haya ajustado con la reserva mental de ciertos motivos capaces de provocar en el porvenir otra guerra*<sup>19</sup> [...] *Los ejércitos permanentes -miles perpetuus- deben desaparecer por completo*<sup>20</sup> [...] *Ningún Estado debe inmiscuirse por medio de la fuerza en la constitución y el gobierno por otro Estado*<sup>21</sup> [...] *Un Estado que esté en guerra con otro no debe permitirse el uso de hostilidades que impidan la mutua confianza en la paz futura...*<sup>22</sup>” Además establece la necesidad de que los Estados tengan constituciones civiles republicanas que cumplan con los siguientes Principios: libertad de los miembros de la sociedad, dependencia de todos respecto de una legislación común, e igualdad ante la ley. Con éstos la población civil se asegura que el soberano no declare la guerra por su sola voluntad ya que todos están en pie de igualdad. El autor acepta que el republicanismo no es aún una forma viable de mandato en la práctica.

Con relación a la Sociedad de Naciones, ésta deberá tomar la forma de una Federación de Naciones en pie de igualdad que garantice la Paz y reprima la guerra, una idea que derivaría en la Sociedad de Naciones y luego en la ONU. Con respecto a la garantía de la paz perpetua, está contemplada en el tercer artículo definitivo de su tratado, en el que establece que naturalmente los Estados preferirán la Paz sobre la guerra por los beneficios que de ella emanan, como lo es el poder del dinero y el comercio entre naciones, complementando los escritos de Hugo Grocio en su obra *Mare Liberum*.

---

<sup>19</sup> KANT, Immanuel. *La paz perpetua: Tratado político-filosófico*. Buenos Aires. Bureau. 2000. Pág. 15.

<sup>20</sup> *Íbidem*. Pág. 17.

<sup>21</sup> *Íbidem*. Pág. 20.

<sup>22</sup> *Íbidem*. Pág. 21.

## **2. Las normas internacionales vinculantes que sustentan la acción del Consejo de Seguridad en relación con el uso de la fuerza**

### **2.1 Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: acción en casos de amenazas a la Paz, quebrantamiento de la Paz o actos de agresión.**

La Carta de las Naciones Unidas consagra entre otros, el Principio de prohibición del uso de la fuerza en su artículo 2.4, pero este contiene dos excepciones: la legítima defensa<sup>23</sup> y el uso de la fuerza autorizado por la Comunidad Internacional. Dado el tema elegido para el trabajo, éste último es el que desarrollaremos y analizaremos en el presente capítulo, ya que se implementa a través de la acción del Consejo de Seguridad prevista en el Capítulo VII de la misma Carta.

De acuerdo a los artículos del 39 al 42 inclusive de la Carta, el Consejo de Seguridad puede determinar “*la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión*”<sup>24</sup> y realizar determinadas medidas o recomendaciones para agotar los medios diplomáticos y pacíficos para resolver el posible conflicto.

Para nuestra investigación nos apoyaremos en los artículos del 43 al 47 que indican los *Comandos y Despliegues de Fuerzas Militares*.

#### *“Artículo 43*

*Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

---

<sup>23</sup> La Legítima Defensa está incluida en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>24</sup> NACIONES UNIDAS. Repertorio de la Práctica Seguida por el Consejo de Seguridad. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento a la paz o actos de agresión. [en línea]. [Consultado el 22/10/2015] Disponible en <http://www.un.org/es/sc/repertoire/actions.shtml>. Artículo XXXIX.

*Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

*El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

#### *Artículo 44*

*Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.*

#### *Artículo 45*

*A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.*

#### *Artículo 46*

*Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.*

#### *Artículo 47*

*Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando*

*de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.*

*El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.*

*El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.*

*El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.*<sup>25</sup>

Es necesario señalar que a pesar de que las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas presentadas anteriormente son las cláusulas centrales en materia del uso de la fuerza, la Asamblea General de las Naciones Unidas también aprobó varias Resoluciones que especifican, aclaran y agregan elementos a los mandatos de la Carta previstos en el artículo 2 y en el Capítulo VII. Entre ellos se debe destacar a la Resolución 2625 (XXV) que enumera los Principios generales del Derecho Internacional Público, la Resolución 2131 (XX) referente al Principio de la no intervención en particular y la Resolución 3314 (XXIX) con su definición del concepto de agresión.

---

<sup>25</sup> NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas: Capítulo VII: Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión. [en línea] [Consultado el 22/10/15]. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>.



## **2.2 El Principio de la no intervención**

El Principio de la no intervención forma parte de uno de los siete Principios primordiales de la Carta de las Naciones Unidas, enumerados en su artículo 2. La Carta establece que los miembros de la ONU no están autorizados a intervenir en la jurisdicción interna de los Estados, lo que no se opone a la aplicación de medidas coercitivas si el Consejo de Seguridad lo cree necesario, hecho que suscita la discusión por su alcance y límites por expertos en varias ramas dentro de las Ciencias Sociales.

Actualmente, existe una tendencia creciente a politizar las relaciones entre los Estados y flexibilizar barreras cuando se habla de los derechos de tercera generación y en especial de los Derechos Humanos. Se entiende que estos cambios van de la mano con la creciente interdependencia entre los Estados y los avances tecnológicos que enseñan a las masas las atrocidades alrededor del Globo, despertando empatía hacia la causa y el deseo de intervenir con el fin de ayudar.

## **2.3 La Resolución 2625 (XV)**

La Resolución 2625 (XV) fue adoptada a fines de octubre del año 1970 con la finalidad de reforzar y explicitar los Principios esenciales del Derecho Internacional Público que fueron creados para mantener una convivencia amistosa entre los Estados soberanos y por consiguiente mantener la Paz y Seguridad Internacionales.

La lista de los Principios esenciales desarrollados por la Resolución es la siguiente, la cual en gran medida retoma los ya previstos en el artículo 2 de la Carta:

*"a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,*

*b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni seguridad internacionales ni la justicia,*

*c) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta,*

- d) *La obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta,*
- e) *El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,*
- f) *El principio de la igualdad soberana de los Estados,*
- g) *El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta, (...)"<sup>26</sup>*

La Resolución desarrolla particularmente el Principio de no intervención previsto en el artículo 2.7 de la Carta y le exige a los Estados que se abstengan de intervenir en los asuntos internos o externos de otros Estados soberanos, sea cual fuere el motivo, incluso en sus luchas internas. Dicha exigencia no se limita a las acciones militares y su amenaza, sino también incluye las injerencias políticas, económicas, culturales.

Respecto al tema humanitario, la Resolución exige a los Estados el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales alentando a promoverlos tanto individual como conjuntamente.

#### **2.4 La Resolución 3314 (XXIX)**

La Asamblea General había aprobado por consenso la presente Resolución en diciembre del año 1974, definiendo en su anexo a la agresión. La presente definición fue recomendada para ser utilizada por el Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de determinar la existencia de agresión por parte de algún Estado o un grupo de Estados. A pesar de esto, fue utilizado pocas veces como guía para el Consejo. Va a ser la Corte Penal Internacional la que elabore la definición contemplada en la Resolución sobre el crimen de agresión. *"La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición."*<sup>27</sup> La presente definición es tomada del párrafo 4 del artículo 2 de la Carta de

<sup>26</sup> NACIONES UNIDAS. Resolución 2625 (XV). [en línea]. [Consultado el 22/10/2015] Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2625%28XXV%29&Lang=S&Area=RESOLUTION>.

<sup>27</sup> NACIONES UNIDAS. Resolución 3314 (XXIX). [en línea]. [Consultado el 22/10/2015] Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5517>.

las Naciones Unidas omitiendo la referencia a las amenazas y es acompañada por una lista no exhaustiva de casos de actos de agresión que puede ser ampliada por la decisión del Consejo de Seguridad. Además, igual que en la Resolución descrita anteriormente, el término "Estado" refiere tanto a uno como a un conjunto de Estados, incluso aquellos Estados no miembros de las Naciones Unidas. Debido a que la agresión es contraria a los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, se dice que “*La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional.*”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

### 3. Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario no existiría como tal sin una aplicación en concreto. Éste se utiliza en casos de conflictos armados y si bien no hay una definición concreta sobre lo que realmente se puede considerar como conflictos de esta naturaleza, hay ciertos elementos que lo pueden caracterizar. Debe contener un uso de la fuerza o de violencia con armas y ocurrir en un determinado espacio de tiempo. Los grupos que participen deben tener cierto orden organizativo como otra de sus características, ya que eso les quitaría el carácter de espontaneidad.

El Derecho Internacional Humanitario o *ius in bellum* está compuesto por las normas que tratan de limitar los efectos de los conflictos armados en temas humanitarios, protegiendo a aquellos individuos que no participan en los conflictos o que han participado pero no lo quieren volver a hacer. Es también conocido como el Derecho de los conflictos armados o el Derecho de la guerra. El Derecho Internacional Humanitario va a ser un derecho distinto al aplicado en los Derechos Humanos, ya que éste se puede utilizar en tiempos de Paz y sus disposiciones pueden perder acción durante un conflicto armado. Las normas del Derecho Internacional Humanitario son de origen consuetudinario o convencional, como otra de sus características. Este derecho se aplica en casos de conflicto armado y no se encarga de dilucidar qué bando actúa por las razones correctas o las incorrectas, sino que se va a poner el foco en la población civil y su protección.

El origen de este Derecho de guerra se puede remontar a las antiguas civilizaciones y religiones, pero va a estar constituido formalmente en el siglo XIX. Para 1949, se firman los Convenios de Ginebra, ratificados por casi la totalidad de los Estados. En 1977 se firman protocolos adicionales que complementan a los antes mencionados. Entre medio de estos dos, se pueden mencionar a la Convención de La Haya de 1954 que aboga por una protección a los bienes culturales en caso de conflicto y para 1972 la Convención de Armas Bacteriológicas. En 1980 se firma la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales. En 1993 sobre las Armas Químicas y en 1997 sobre las Minas Antipersonales, que tiene lugar en Ottawa.

Se debe considerar a la Resolución 2444 de 1968 de la Asamblea General de las Naciones Unidas como la formalización de esta rama del Derecho Internacional. En ella se afirma que se deben reconocer todos los Derechos humanitarios básicos en los conflictos. Reafirmando lo postulado anteriormente en la Convención de Viena de la Cruz Roja de 1965, donde se establece que está prohibido atacar a la población civil. Sin embargo, no se prohíben los ataques entre las partes de un conflicto. Algo que también incluye es que aquellos que estén participando en determinado bando del conflicto deben estar propiamente distinguidos para que no haya ningún tipo de confusión a la hora de lanzar los ataques.

Por último, se ha firmado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. La aplicación del Derecho Internacional Humanitario tiene lugar solamente en situaciones de conflicto armado y no cuando existan disturbios internos o casos aislados de violencia. Las medidas se van a aplicar a cada una de las partes, objetivamente y sin discriminar por quien haya comenzado el pleito.

El Derecho Internacional Humanitario va a diferenciar entre conflicto armado internacional y conflicto armado interno. En el primero, debe haber como mínimo un enfrentamiento entre dos Estados, para lo que se aplicarán los Convenios de Ginebra. Para el segundo caso, puede ocurrir entre fuerzas que correspondan a facciones disidentes en un mismo Estado, por lo que se utilizará el artículo tercero de los mismos Convenios y el Protocolo adicional número dos. El Derecho Internacional Humanitario va a proteger aplicando restricciones a los medios de guerra como las armas y las tácticas aplicadas. Aquellos adversarios que hayan desestimado continuar con su participación en el conflicto o que hayan sido heridos y no continúen peleando, deberán ser respetados en su integridad y no podrán ser objeto de violencia por parte de otros. De esta manera, los recintos y vehículos dispuestos para la salud deben ser respetados. Para ello se identifican dichos lugares o vehículos con la cruz roja y media luna roja. Las personas que hubieran caído prisioneras por parte del bando adversario deberán recibir atención médica.

El Derecho Internacional Humanitario no permite el uso de armas que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o que le hagan daño duradero y grave al medio

ambiente. Es así que balas explosivas, armas laser que generen ceguera, armas químicas y biológicas y minas antipersonales quedan prohibidas en su uso.

Existen determinados elementos que propone el Derecho Internacional Humanitario en caso de conflictos armados que deben ser respetados por la Comunidad Internacional y por los países que se encuentren en calidad de beligerancia. Uno de ellos es el Derecho de Ginebra en el que aquellos civiles que hayan quedado fuera de combate y no participen directamente en el combate deben ser respetados y protegidos. Estos son: náufragos, heridos, enfermos, población civil y heridos de guerra. Otro es el Principio de proporcionalidad, en el que se debe anticipar si un ataque va a producir un daño de magnitudes que superen el del conflicto entre las partes y pueda lesionar a poblaciones civiles inocentes. A su vez, se relaciona este último con el Principio de distinción, con el objetivo de que las partes beligerantes distingan entre objetivos militares y civiles, no pudiendo atacarlos. De acuerdo al Principio de humanidad, aquellos que sean capturados van a tener que ser tratados con humanidad al alimentarlos y proteger sus vidas.

Es relevante aclarar que el Consejo de Seguridad tiene suficiente autoridad para accionar en los casos en que se compruebe la existencia de un acto de agresión o una violación a los Tratados Humanitarios, en la medida en que constituyan a su juicio una amenaza a la Paz y Seguridad Internacionales.

## 4. Responsabilidad de Proteger

La Responsabilidad de Proteger nace como una necesidad de resguardar a una población ante una inminente violación de los Derechos Humanos o un posible genocidio. En la Cumbre Mundial de 2005 los Jefes de Estados la adoptaron y luego la ONU siguió los mismos pasos. Implica en primer lugar que los Estados protejan a sus ciudadanos frente a estas atrocidades. En segundo lugar, la Comunidad Internacional tiene la responsabilidad de auxiliar a los Estados para asegurar la integridad física de sus nacionales cuando éstos no puedan hacerlo. En tercer lugar, la Comunidad Internacional debería intervenir en un Estado que se encuentre en estas condiciones para salvaguardar a la población civil, como una forma de proteger a las personas que son nacionales de un Estado pero también son ciudadanos de este Mundo. La forma de intervenir por parte de la Comunidad Internacional, debe ser el último medio a utilizar, antes es necesario que se agoten todos los medios de persuasión y negociación como los diplomáticos, financiación de programas de fortalecimiento del Estado e instituciones de control, entre otras medidas. En caso que estas políticas no fueran exitosas, se podrían aplicar sanciones económicas, embargos militares o incluso la intervención de la Corte Penal Internacional si esto fuera de recibo. Una vez agotados estos medios y sin tener el resultado esperado, se estaría en condiciones de proceder a una intervención militar multilateral.

### 4.1 Primer pilar: la Responsabilidad de Proteger que incumbe al Estado

La Responsabilidad de Proteger que le incumbe a cada Estado se encuentra mencionada en el Documento Final de la Cumbre Mundial en el año 2005 en su párrafo 138, en ella se expresa el Principio de Responsabilidad de Proteger de la siguiente manera:

*“Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia.”*<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe del Secretario General. *Hacer efectiva la responsabilidad de proteger*. [en línea] [Consultado el 23/10/15]. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/63/677>.

Este párrafo representa el compromiso de los Estados, que se encontraban en la cumbre, de proteger a su pueblo y a su vez, indica que todos esperan el cumplimiento del Principio de otros Estados, ya que este pilar es fundamental para la Responsabilidad de Proteger. Es importante aclarar que no todas las violaciones de los Derechos Humanos crean la posibilidad de acudir a la Responsabilidad de Proteger, dado que los cuatro crímenes relacionados con el presente Principio son genocidio, los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y depuración étnica.

La Responsabilidad de Proteger está directamente relacionada con el Estado y es su única responsabilidad, y la protección de los ciudadanos comienza en el ámbito interior del Estado, y esta es una condición esencial de la soberanía de un Estado en el siglo XXI. De este modo, en la cumbre del 2005 los Estados acordaron que esta era una condición esencial de cada Estado y el deber de la comunidad internacional es tener una actividad complementaria que apoye a cada Estado.

Por tanto, los Estados tienen la responsabilidad de cuidar y proteger a su población de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y depuración étnica. Los mecanismos para implementar la Responsabilidad de Proteger según el Documento de la Cumbre Mundial del 2005 son entre otros:

- a. Ayudar y asegurar el trabajo de las organizaciones tanto nacionales como internacionales que permiten fortalecer áreas claves de un Estado para poder cumplir con la Responsabilidad de Proteger: el ejército, policía, legisladores, entre otros.
- b. Fomentar el respeto entre los ciudadanos, sin importar el sexo, etnia o si sean minorías.
- c. Fomentar el trabajo del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como un organismo capaz de hacer proteger y promover las obligaciones que emanan del Principio de Responsabilidad de Proteger. Será utilizado un mecanismo de exámenes denominado Periódico Universal del ACNUDH para poder revisar el accionar de cada Estado en materia de Derechos Humanos respecto al Principio de Responsabilidad de Proteger.



- d. Implementar en cada Estado los instrumentos respectivos a los Derechos Humanos, leyes de refugiados y leyes humanitarias.
- e. Evaluar cuales son los puntos débiles del Estado y compararse con otros mediante evaluaciones y asociaciones.

#### **4.2 Segundo pilar: la Responsabilidad de asistir**

El Documento Final de la Cumbre Mundial en el año 2005, mencionado anteriormente, también determina que en caso que un Estado se vea incapacitado o perdiere control de su territorio, *“la Comunidad Internacional debe estar dispuesta a respaldarlo y prestarle asistencia de acuerdo con el segundo pilar. El Estado, sin embargo, sigue siendo la base de la Responsabilidad de Proteger, cuyo propósito es construir una soberanía responsable, no socavarla.”*<sup>30</sup> Es decir, la Comunidad Internacional está obligada a apoyar a los Estados tanto de prevenir como de terminar con la situación de genocidio, depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Para hacerlo posible, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas previó cuatro formas para realizarlo:

- “1. Exhortar a los Estados a que cumplan con su responsabilidad derivada del Primer Pilar.*
- 2. Ayudar a los Estados a ejercer dichas responsabilidades*
- 3. Construir la capacidad de proteger a las poblaciones de atroces crímenes masivos.*
- 4. Asistir a los Estados “bajo tensión antes de que los conflictos y las crisis estallen”.*<sup>31</sup>

Para tratar de evitar el surgimiento de dichas situaciones complicadas, el Consejo de Seguridad propuso una lista de recomendaciones para los Estados que consideran ser efectivos para dicho objetivo.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*

<sup>31</sup> International Coalition for the Responsibility to Protect. Resumen del informe. [en línea] [Consultado el 30/10/15]. Disponible en <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/06/Resumen-del-Informe-del-SG.pdf>.

- *"Apoyar los mecanismos de diálogo, educación y capacitación en derechos humanos y estándares humanitarios de la ONU y de las organizaciones sub-regionales"*
- *Promover procesos de aprendizaje entre regiones, tales como los existentes sistemas de alerta temprana y prevención de conflictos, facilitados por la ONU, las organizaciones regionales/sub-regionales y/o donantes externos.*
- *Apoyar los buenos oficios y los esfuerzos de diplomacia pública de los mecanismos regionales, sub-regionales y la ONU.*
- *Ayudar a construir capacidades civiles de las organizaciones regionales y sub-regionales para mitigar instancias de creciente tensión étnica.*
- *Crear capacidades civiles y policiales permanentes o stand by de respuesta rápida para tratar situaciones de emergencia (existen propuestas de la sociedad civil y algunos gobiernos).*
- *Comprometerse a realizar despliegues preventivos de ayuda militar colectiva (u operaciones de mantenimiento de la paz con consentimiento del país receptor), para ayudar a los Estados a lidiar con crímenes relacionados a Responsabilidad de Proteger cometidos por actores no estatales, para asegurar un cierto grado de estabilidad y seguridad sobre el terreno.*
- *Alentar a los donantes a apoyar programas que promuevan capacidades para la prevención y protección de crímenes relacionados a Responsabilidad de Proteger. Esto incluirá procesos de aprendizaje interestatal, interregional e interinstitucional sobre qué estrategias, doctrinas y prácticas han funcionado mejor con el tiempo.*
- *Los Estados deberían fortalecer sus propios sectores de seguridad para proveer de estabilidad a la población.*
- *Comprometer a los países donantes a incorporar la Responsabilidad de Proteger y las consideraciones de derechos humanos en los programas de asistencia existentes. Nuevamente, el aprendizaje interregional será muy útil.*
- *Aumentar la participación de la Comisión de Consolidación de la Paz para asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la*

*Responsabilidad de Proteger. El Fondo para la Consolidación de la Paz podría proveer fondos para situaciones de emergencia.*"<sup>32</sup>

### **4.3 Tercer pilar: respuesta oportuna y decisiva.**

Este es un elemento fundamental para garantizar el cumplimiento de la Responsabilidad de Proteger. La Responsabilidad de Proteger debe ser permanente y genérica y debe llevar el tipo de medidas pacíficas que se especifican en el Capítulo VI y el artículo 52 del Capítulo VIII de la Carta. En el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial en el año 2005 se explica que la Comunidad Internacional podría ampliar el rango de medidas colectivas, tanto pacíficas como no pacíficas, si se cumplen dos condiciones: a) cuando los medios pacíficos no sean adecuados y b) las autoridades nacionales no protejan a su población de los cuatro crímenes y actos que se especifican. Para esto se necesita de una respuesta flexible y rápida por parte del Consejo de Seguridad colaborando con las organizaciones regionales pertinentes. Cuando se desarrolle una situación de emergencia, la prioridad va a ser la de tomar decisiones en las Naciones Unidas, a nivel regional, subregional y nacional para salvar vidas de manera que fuera decisiva y oportuna. La ONU es partidaria del diálogo pacífico y la persuasión a través de los medios pacíficos. Así lo hizo en Kenia en el 2008. Los órganos intergubernamentales tienen el rol de realizar las investigaciones *in situ* y la constatación de los hechos. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad tienen la potestad de organizar una misión para investigar las denuncias por violaciones del Derecho Internacional e informar al respecto, como ocurrió con la situación de Darfur. El Consejo de Derechos Humanos puede crear una delegación para que constate y nombrar a un encargado que asesore sobre la situación. De todas maneras, la investigación que se realizará no sustituye la adopción de medidas de protección que sean oportunas y decisivas. Las investigaciones constituyen un escalón en el proceso y pueden ser una forma de advertencia a los Estados que estén violando sus deberes frente a la ciudadanía y pueden marcar un precedente para que la Comunidad Internacional tome acción. En estos casos se recurriría a la Corte Penal Internacional. En la cumbre Mundial de 2005, los Estados afirmaron que son responsables de prevenir los crímenes y en caso

---

<sup>32</sup> *Ibidem.*

de que éstos ocurrieran, la Comunidad Internacional podría recordárselos o someterlos a la Corte Penal Internacional.

No se deberían tener reservas a la hora de pedir una autorización para tomar medidas más fuertes que las del diálogo, si se estuviera usando una diplomacia suave para evitar que los conflictos tuvieran mayor repercusión. Se reconoce que lamentablemente no se pueden abandonar las medidas coercitivas mediante sanciones o intervenciones militares para acabar con los conflictos y proteger a la población. El Estado que se negara a recibir la asistencia internacional para prevenir y proteger, incurrirá en crímenes y estaría llamando a la intervención por parte de la Comunidad Internacional. Las medidas colectivas en pos de la Paz se encuentran bajo la autorización del Consejo de Seguridad según el artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas. En este último caso, los acuerdos regionales o subregionales actúan con la autorización del Consejo de Seguridad. Es posible aplicar sanciones diplomáticas por parte de los Estados miembros para dejar en evidencia a los infractores y no darles la posibilidad de ejercer cargos regionales, subregionales o mundiales. Estas medidas pueden considerarse blandas pero en realidad pueden ser consideradas como antecedentes para la aplicación de medidas de mayor envergadura.

La Comunidad Internacional, a modo de prevención, también debería prestar atención ante los movimientos de armas o fuerzas de represión que pudieran ser utilizados más adelante hacia la población civil.

## 5. Atrocidades masivas

El Estatuto de Roma, es el instrumento que creó a la Corte Penal Internacional, en 1998 en Roma. En dicho Estatuto se definieron las atrocidades masivas, mencionando que están compuestas por: los crímenes de guerra, depuración étnica (implícitamente mencionada), crímenes de lesa humanidad y genocidio<sup>33</sup>. También es importante destacar que la Corte Penal Internacional es quien tiene la misión permanente de juzgar a aquellos que cometieron los crímenes señalados. Además, dada la relevancia del tema, la Comunidad Internacional había adoptado varias Resoluciones y Convenciones<sup>34</sup> destacando y aclarando ciertos detalles sobre el crimen de genocidio.

Debido a que el Documento Final de la Cumbre Mundial de la ONU de 2005, menciona que la Responsabilidad de Proteger se limita solamente a la aplicación de cuatro tipos de atrocidades masivas, a continuación las definiremos brevemente.

### 5.1 Crímenes lesa humanidad

El Estatuto de Roma define a los crímenes de lesa humanidad como actos realizados sistemática o generalizadamente contra una determinada población. Dichos ataques son “a) *Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en*

---

<sup>33</sup> Según el Estatuto de Roma la agresión constituye otro tipo de atrocidad masiva, sin embargo, a efectos de nuestro trabajo no se considerará pertinente, debido a que el Principio de la Responsabilidad de Proteger hace referencia explícita únicamente a cuatro tipos de atrocidades masivas, sin incluir esta última.

<sup>34</sup> ASAMBLEA GENERAL. A/RES/2391 (XXIII), A/RES/260 (III), S/RES/771 (1992) RES/2080(2012), S/RES/2054(2012), S/RES/2038(2012), S/RES/2194 (2014), entre otras.

*conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”*<sup>35</sup>. Dada la anterior definición, podemos establecer que los crímenes de lesa humanidad son aquellas acciones o conductas realizadas con el fin de cometer las atrocidades mencionadas anteriormente, que necesariamente crean el involucramiento de la Comunidad Internacional con el fin de castigar al responsable. Asimismo, los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, esto quiere decir que pueden ser juzgados en todo momento.

## **5.2 Crímenes de guerra**

Los crímenes de guerra son violaciones a las costumbres respecto a la guerra y leyes establecidas por la Comunidad Internacional. Asimismo dichos crímenes representan infracciones graves en el Derecho Internacional y en el Derecho Internacional Humanitario.

El Estatuto de Roma entiende que los crímenes de guerra serán así en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves a los Convenios de Ginebra: “*i) El homicidio intencional; ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal; viii) La toma de rehenes*”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Se citan los artículos que se consideran relevantes para el trabajo.

<sup>36</sup> NACIONES UNIDAS. Estatuto de roma A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998. [en línea] [Consultado el 3/11/15]. Disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

b) *"Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades; ii) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares; iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados; iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea; v) Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares; vi) Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción (...) xi) Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo (...)."37*

Del numeral b del Estatuto de Roma tomaremos algunas secciones debido a que consideramos que éstas son las más relevantes para nuestro trabajo. Los párrafos c, d, e y f, del Estatuto de Roma corresponden a conflictos armados que no son de carácter internacional, y debido a ello, en el escrito nos remitiremos solamente a los párrafos a y b.

### **5.3 Depuración étnica**

Por primera vez el término depuración étnica se utilizó por la Asamblea General en la Resolución 771 (1992) estableciendo que es un crimen condenado. Dado que el concepto no cuenta con una definición única sino que es bastante confuso, para tratar de definirlo,

---

<sup>37</sup> *Ibidem.*

nos remitiremos a Andrew Bell-Fialkoff y Drazen Petrovic. En su artículo, Bell-Fialkoff reconoce que es un concepto muy confuso debido a que se lo puede confundir con cuatro conceptos distintos dependiendo de su intensidad: con la emigración forzada, intercambio de población, deportación o incluso el genocidio. Sin embargo lo define como “*the expulsion of an "undesirable" population from a given territory due to religious or ethnic discrimination, political, strategic or ideological considerations, or a combination of these.*”<sup>38</sup>,<sup>39</sup> Drazen Petrovic en su escrito propone identificar la existencia de una depuración étnica analizando los objetivos de las acciones llevadas a cabo. Teniendo en cuenta los conceptos de distintos autores, define la depuración étnica como una política bien definida sobre un grupo particular de personas para sistemáticamente eliminar otro grupo de personas de un determinado territorio por razones religiosas, étnicas o de origen nacional.

El concepto de depuración étnica no está presente en su expresión exacta en el Estatuto de Roma, sin embargo se puede incluir dentro de los crímenes de lesa humanidad, debido a las definiciones proporcionadas por el mismo Estatuto. Asimismo, el presente concepto se convierte en el crimen de genocidio en su expresión más extrema. El artículo 7 del Estatuto de Roma determina los tipos de crímenes que se incluyen dentro de los denominados crímenes de lesa humanidad. Éstos son:

1. *“Asesinato;*
2. *Exterminio;*
3. *Esclavitud;*
4. *Deportación o traslado forzoso de población;*
5. *Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
6. *Tortura;*

---

<sup>38</sup> “La expulsión de una población “indeseable” de un determinado territorio por razones religiosas, discriminación étnica, política, estratégica o por consideraciones ideológicas o la combinación de éstas.”- Traducción propia.

<sup>39</sup> BELL-FIALKOFF, Andrew. “A brief history of ethnic cleansing.” *Foreign Affairs*, Volume 72, Number 3. 1993.



7. *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*
8. *Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*
9. *Desaparición forzada de personas;*
10. *El crimen de apartheid;*
11. *Otros actos inhumanos de carácter similar que causen internacionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*<sup>40</sup>

Basándose en esta lista, la depuración étnica puede estar incluida en distintas secciones como ser asesinato, exterminio, deportación o traslado forzado de población, persecución, desaparición forzada y en ciertos casos se convierte en genocidio que cuenta con un artículo propio dentro del Estatuto de Roma.

#### **5.4 Genocidio**

A diferencia del concepto anterior, el genocidio tiene varias definiciones contenidas en las fuentes del Derecho Internacional Público, tales como el Estatuto de Roma, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Resolución 96 (I) de la Asamblea General de la ONU. Tanto el primer documento como el segundo es utilizado el mismo concepto según el cual el genocidio es "*cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

- a) *Matanza de miembros del grupo;*
- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*

---

<sup>40</sup> NACIONES UNIDAS. Estatuto de roma A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998. [en línea] [Consultado el 10/11/15]. Disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) *Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) *Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.*"<sup>41</sup>

Por el otro lado, la Resolución 96 (I) define el genocidio como la "*negación a la existencia de grupos humanos enteros (...) los ejemplos de tales crímenes de genocidio han ocurrido cuando grupos raciales, religiosos o políticos han sido destruidos parcial o totalmente*"<sup>42</sup>  
Dada la relevancia del tema, vale la pena aclarar que todos los documentos referentes al presente crimen condenan su comisión, provocación, complicidad y asociación.

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> NACIONES UNIDAS. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 1º periodo de sesiones. [en línea] [Consultado el 10/11/15]. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/96\(I\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/96(I)).

## 6. Posiciones doctrinarias

### 6.1 Opiniones académicas a favor de la Responsabilidad de Proteger

Según Heraldo Muñoz<sup>43</sup> la Responsabilidad de Proteger se limita a sus tres pilares y a los cuatro crímenes de atrocidades masivas. Es decir, para el autor no cualquier situación que requiera de intervención humanitaria va a suponer la utilización de la Responsabilidad de Proteger. Por tanto, aclara que la Responsabilidad de Proteger y la intervención humanitaria no son lo mismo.

De este modo, establece que las discusiones que se han generado en el ámbito de la Responsabilidad de Proteger han estado llenas de “*distorsiones y mitos*”<sup>44</sup>. En tanto no existan mayores debates sobre ella, los académicos no podrán entender claramente el concepto, ya que es necesario conocerlo y analizarlo para así poder reflexionar sobre su funcionamiento en la práctica, el cual dependerá de su acción en cada caso según qué tipo de atrocidad sea a la que se responderá.

Asimismo, Muñoz destaca que la Responsabilidad de Proteger no es meramente el tercer pilar, sino que tiene otros dos pilares igual de importantes, ya que en sí la Responsabilidad de Proteger lo que busca es crear una conciencia estatal donde el principal actor es el Estado. Este es quien debe resolver por sí mismo cualquiera de las situaciones de atrocidades masivas y esto no ha sido correctamente entendido. Lo mencionado anteriormente va a estar comprendido en el primer pilar.

También el autor destaca el informe del Secretario General del 2009 donde se aclara que la Responsabilidad de Proteger protege y se alía con la soberanía. No busca ser su enemigo. En tanto no se comprenda que el Estado es el principal actor y que se busca que se alíe a la soberanía, no se estará entendiendo de qué se trata la Responsabilidad de Proteger.

---

<sup>43</sup> MUÑOZ, Heraldo. PhD en Estudios Internacionales, Graduado en la Escuela de Estudios Internacionales en la Universidad de Denver y Embajador de Chile ante las Naciones Unidas durante la administración de Bachelet. Actualmente el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

Muñoz afirma que el Estado es el que debe activar la Responsabilidad de Proteger y quien debe estar atento ante cualquier posible inicio de problemas étnicos, intolerancia o violaciones a ciertos Derechos Humanos que pudieran desarrollarse y convertirse en crímenes de atrocidades masivas. Sólo en caso que el Estado no estuviera en condiciones de hacer frente a los problemas que pudieran surgir, debería recién ponerse el segundo pilar en funcionamiento, que refiere a la asistencia de la Comunidad Internacional para poder auxiliar al Estado en el cumplimiento de la Responsabilidad de Proteger.

Con respecto al tercer pilar, el de la respuesta oportuna y decisiva, Muñoz destaca que el uso de la fuerza no será siempre la medida tomada en este pilar, sino que será el último recurso del mismo. Se podrán utilizar medidas pacíficas consideradas en los Capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por tanto es importante aclarar que para el autor el principal mecanismo no es el de intervenir militarmente en un Estado, sino de tomar acciones pertinentes y necesarias que se crean apropiadas por la Comunidad Internacional y que estén de acuerdo con lo que la Carta de las Naciones Unidas indica. Es decir, en el documento creado en el 2005 que da nacimiento a la Responsabilidad de Proteger, nunca se dio paso a que otros Estados tengan la autoridad de intervenir militarmente en otros Estados.

El autor admite que si bien algunos Estados pueden tratar de abusar de la Responsabilidad de Proteger para intervenir en casos que no corresponden con las atrocidades masivas, esto no estaría conforme a lo que se acordó en el año 2005 y además hay dos pilares más que deben cumplirse antes de que pueda ejercerse la intervención militar.

Muñoz afirma que la Responsabilidad de Proteger podría suponer un riesgo, pero que sería equivocado decir que porque algunos Estados pueden querer actuar con otros intereses, no se debería actuar en ningún caso, ya que estos crímenes han sucedido y es necesario intervenir para que no vuelvan a ocurrir tales atrocidades.

El autor concluye que si bien la Responsabilidad de Proteger ha generado grandes controversias, esto enseña a la Comunidad Internacional a tratarla con respeto y conocer cuáles son sus límites. La credibilidad misma de la Responsabilidad de Proteger reposa en que sus futuras aplicaciones sean de formas acertadas y oportunas.

Para Blanca Palacián de Inza<sup>45</sup>, la Responsabilidad de Proteger es “*más una herramienta de prevención que de reacción*”<sup>46</sup> y para ella esto es lo que diferencia a la Responsabilidad de Proteger de la intervención humanitaria. Sin embargo, para la autora, el problema de la Responsabilidad de Proteger está en el derecho a veto, ya que Estados como China o Rusia se han opuesto en el pasado a distintas intervenciones.

Según Palacián de Inza esto sucede por los distintos intereses que tienen las potencias, que hacen que la Responsabilidad de Proteger pueda no ser efectiva en los casos en los que es necesaria usarla. De esta manera, la Responsabilidad de Proteger es cuestionada por el derecho a veto del Consejo de Seguridad que en ocasiones de extrema importancia lo puede volver inoperativo. Por tanto, es importante destacar que en una organización como las Naciones Unidas es muy perjudicial que el interés de uno o más países haga que se veten Resoluciones de importancia. De este modo, para la autora el Consejo de las Naciones Unidas necesita ser reformado. Asimismo, destaca que el Consejo de Seguridad tiene la misma estructura desde su creación que viene de la Segunda Guerra Mundial y que no ha contemplado los nuevos cambios en el mundo político internacional, como el caso de las Organizaciones Internacionales.

De este modo, para Palacián de Inza la Responsabilidad de Proteger se ve claramente limitada por los intereses particulares de los Estados. Éstos se pueden anteponer a los de la totalidad de la organización, para decidir en casos tan relevantes como los de atrocidades masivas.

En conclusión, es esencial para la autora que se cree un mejor Consejo de Seguridad que sea más eficiente y eficaz para actuar en estos casos. La Responsabilidad de Proteger depende de dicha reforma.

---

<sup>45</sup> PALACIÁN DE INZA, Blanca. Analista del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). El IEEE es el organismo del Ministerio de Defensa de España.

<sup>46</sup> PALACIÁN DE INZA, Blanca. *La Responsabilidad de Proteger y el Derecho a Veto*. [en línea] [Consultado el 12/12/15]. Disponible en internet:[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2012/DIEEEA09-2012\\_ResponsabilidadProtegerDchoVeto\\_BPI.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2012/DIEEEA09-2012_ResponsabilidadProtegerDchoVeto_BPI.pdf). Pág. 2.

Noam Chomsky<sup>47</sup> coincide con la postura de Palacián de Inza, aclarando que no podemos asumir que el Consejo de Seguridad es neutral, ya que el mismo está controlado por cinco miembros permanentes que no se igualan en su autoridad al operar. Para el autor esto se puede ver claramente en el historial de vetos de cada miembro, de esta manera señala que mientras China y Francia tienen vetados tres proyectos de Resoluciones, Rusia tiene cuatro, Reino Unido tiene diez proyectos de Resoluciones vetados y Estados Unidos asciende al número de cuarenta y tres.

Por tanto, para Chomsky, la manera de disminuir el efecto negativo que pueda tener el Consejo de Seguridad sobre la Responsabilidad de Proteger durante las votaciones para su aplicación práctica, es eliminando el derecho a veto del Consejo de Seguridad.

Según Luciano Pezzano<sup>48</sup>, es erróneo admitir que la soberanía es redefinida por la Responsabilidad de Proteger o que es necesario redefinirla. Por tanto, afirma que no es necesario volver a definir a la soberanía para poder utilizar la Responsabilidad de Proteger. Asimismo Pezzano establece que, al estudiar el Derecho Internacional se puede concluir que ésta legitima y limita a la soberanía. Es por eso que el Derecho Internacional no es visto como un conflicto para la soberanía misma, entendiendo por lo tanto que las normas internacionales son consecuencia de la soberanía misma y del Derecho Internacional. De esta manera, la Responsabilidad de Proteger nace del Derecho Internacional y no es incompatible con la soberanía.

El autor también afirma que la existencia misma de la Responsabilidad de Proteger tiene fundamentos jurídicos para poder sostener su mera existencia y que es obligación de los Estados proteger a las poblaciones de las denominadas atrocidades masivas. La obligación de proteger a los ciudadanos proviene directamente del Derecho Internacional,

---

<sup>47</sup> Mencionado por el New York Times como “el más importante de los pensadores contemporáneos”. Lingüista, publicista, filósofo, escritor político, crítico de medios y pedagogo. Miembro de la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos. Distinciones: Beca Guggenheim, Benjamin Frankil Medal y Premio Orwell.

<sup>48</sup> PEZZANO, Luciano. Profesor Universidad Nacional de Córdoba, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho. Vocal en el VI Congreso de Relaciones Internacionales.

de los Derechos Humanos, del Derecho Penal Internacional y del Derecho Internacional Humanitario.

Por otra parte, Pezzano menciona que los pilares dos y tres de la Responsabilidad de Proteger también se encuentran justificados en el Derecho Internacional, ya que el Consejo de Seguridad es quien tiene la legitimidad de tomar las acciones necesarias para eliminar y prevenir las amenazas que puedan existir hacia la Paz Internacional, otorgada por los artículos 1.1, 21 y 39 de la Carta de las Naciones Unidas.

Según Gareth Evans<sup>49</sup>, la Responsabilidad de Proteger ha sido golpeada por crisis como la de Siria, en las que la Comunidad Internacional no ha podido actuar de forma correcta.

Actualmente, existe un consenso internacional sobre los Principios básicos de la Responsabilidad de Proteger. Las declaraciones en debates de forma anual de los Estados a partir de 2009 en la Asamblea General, han demostrado que ningún Estado ha negado que todo Estado soberano tiene la Responsabilidad de Proteger a su población de las cuatro atrocidades masivas. Tampoco niegan que otros Estados puedan ayudar al Estado afectado para que pueda cumplir con la protección de su población. A su vez, los Estados han negado que cuando el Estado fracasa en proteger a su población, la Comunidad Internacional responda con acciones. Sí se cuestionaron las formas de hacerlo, pero no los Principios básicos.

Por otra parte, estos Principios tienen su vigencia a pesar del caso de división de posturas sobre Libia o la paralización de las mismas en el caso de Siria. Su vigencia se ha podido sostener ya que la Responsabilidad de Proteger se ha invocado con eficiencia en 2008 en el caso de Kenia de forma diplomática, y en 2011 en Libia y Costa de Marfil en intervenciones militares autorizadas por el Consejo. A pesar de lo ocurrido con Libia y Siria, el Consejo ha seguido utilizando la Responsabilidad de Proteger en Resoluciones respecto a Sudán del Sur, Yemen y Mali, por ejemplo. La cuestión de debate en las Naciones Unidas se relaciona a la forma de aplicar la Responsabilidad de Proteger, en

---

<sup>49</sup> Gareth Evans fue el Ministro de australiano de Relaciones Internacionales entre 1988 y 1996. Presidente entre 200 y 2009 Del Grupo Internacional de Crisis y autor del libro *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and For All* (Brookings Institution Press, 2008).

casos más complejos y en aquellos en los que ha fallado la prevención inicial para proteger a los civiles y se considera utilizar la fuerza militar para resolverlos. Los casos emblemáticos y su posible fallo son los que pueden llegar a limitar la vigencia de la Responsabilidad de Proteger.

Para Evans, existen formas de poder llegar a un consenso en el Consejo de Seguridad en los casos que se presentan con mayor dificultad, a través de satisfacer los cinco criterios definidos por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados perteneciente al año 2001. EL primero de ellos corresponde a si la gravedad del conflicto amerita la aplicación de medidas militares. El segundo se asienta en si las motivaciones son la protección de los civiles y no otros intereses como el cambio de régimen, por ejemplo. El tercero es el de último recurso y que se hayan agotado todas formas menos severas antes de la utilización de la fuerza armada. El cuarto implica que la respuesta militar debe ser proporcional a la magnitud de la amenaza. Por último, el quinto se refiere a que esa protección militar no genere riesgos a las personas que intenta proteger. Todas estas justificaciones son en el plano moral. En el plano legal, la justificación se la da la resolución que pueda tomar del Consejo de Seguridad.

## **6.2 Opiniones académicas en contra de la Responsabilidad de Proteger**

Según Yuriy Yasnokirskiy<sup>50</sup>, los distintos informes de las Naciones Unidas le otorgan de forma muy temprana el estado de una norma en formación a la Responsabilidad de Proteger.

Para realizar una crítica constructiva de la Responsabilidad de Proteger, el autor analiza varias normas internacionales existentes como el Principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados que forma parte de las normas llamadas *jus cogens*<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> Doctor de Ciencias Jurídicas, Profesor Asociado de Relaciones Internacionales, Academia Internacional de Negocios y Gestión de Moscú.

<sup>51</sup> A pesar de que la mayoría de la doctrina no la incluye dentro de las normas de *jus cogens*, el presente autor los considera como tal.



Dicho Principio imperativo está consagrado en el Capítulo VII<sup>52</sup> de la Carta de las Naciones Unidas, así como en otros documentos como la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados y Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El presente prohíbe al Estado o al grupo de Estados intervenir en los asuntos internos de cualquier Estado, además de obligar a abstenerse de todo tipo de coerción incluida la militar para someter al Estado a sus propios intereses.

La única excepción reconocida al Principio en cuestión es la decisión del Consejo de Seguridad cuando considera que hay una amenaza a la Seguridad y la Paz Internacionales. Para Yasnosokirskiy la Responsabilidad de Proteger amplía la interpretación del concepto agregando como una excepción la existencia de la amenaza humanitaria en uno de los países. Esta ampliación según el autor significa una intervención encubierta la que es llamada intervención humanitaria que rara vez tienen consecuencias positivas y trae de consecuencia violencia y víctimas incluso de la población civil. Además, la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados en su texto, obliga a abstenerse de utilizar el tema de los Derechos Humanos de pretexto para intervenir en los asuntos internos, presionar o crear la situación de desconfianza o desorden dentro, y entre los Estados. Por lo cual, la intervención internacional con el fin de la protección de los Derechos Humanos no estaría avalada por la presente Declaración. Explicado lo anterior, el autor considera que hay un conflicto entre dos normas: el Principio de la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza por el Derecho Internacional y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

En su escrito el autor destaca que la Corte Internacional de Justicia se negó a discutir la formación de una norma que habilite la intervención de un Estado contra el otro. Por lo cual, Yasnosokirskiy sostiene que el cambio de la formulación dentro de la

---

<sup>52</sup> Suponemos que el autor se refiere al Capítulo VII, dado que lo interpreta de una manera distinta, enfocándose en la posibilidad de autorizar el uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad. Sin embargo entendemos que la mención del artículo 2.7 en este caso sería el más apropiado.

Responsabilidad de Proteger de “derecho de intervenir” por la de “responsabilidad de Estados”, se debe al intento de suavizar y darle mayor legitimidad por medio del Consejo de Seguridad. Sin embargo, en sí no se diferencia la Responsabilidad de Proteger de la llamada “intervención humanitaria”.

Otro punto a destacar por el autor se refiere al concepto de soberanía que ha sido modificado en la Responsabilidad de Proteger, dándole una nueva interpretación al mismo. Es decir, que la soberanía no es entendida como un derecho, sino como la responsabilidad. Asimismo se declara que la Responsabilidad de Proteger fortalece la soberanía estatal y está diseñada para ayudar a los Estados a resolver los problemas en lugar de tomar medidas de reacción, cuando éstos no pueden hacer frente a ellos. Sin embargo, para el autor, la Responsabilidad de Proteger puede favorecer a la intervención en los asuntos internos de los Estados. Además, en el informe del Secretario General llamado “*Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger*”, se plantea la necesidad de incorporar los Principios relativos a la Responsabilidad de Proteger en todas las culturas y sociedades, lo que para el autor significa una intervención en la vida cultural del país y de la población.

Otro problema al que hace referencia el autor es la separación de los asuntos internos de los internacionales, que muchas veces es muy ambigua y flexible y más aún en el mundo globalizado. Esto genera que los temas que anteriormente componían la competencia interna de los Estados pasan al ámbito internacional. A partir del presente análisis, la evolución del concepto de la Responsabilidad de Proteger llevará a la eliminación gradual de los derechos soberanos de los Estados, a la desaparición de los Estados entendidos como unidades político-administrativas y sujetos del Derecho Internacional, generando la desarticulación del Derecho Internacional como tal.

Como conclusión, el autor cree que existe una amenaza de la interpretación amplia del concepto de la Responsabilidad de Proteger. Por consiguiente, su utilización incontrolada, principalmente por los Estados con los intereses nacionales egoístas, llevará a una mayor injerencia en los asuntos internos de los Estados, a la escalada de los conflictos y a las guerras civiles. Por lo cual la aceptación del concepto de la Responsabilidad de Proteger difuminará el concepto de soberanía y del Estado soberano en sí, lo que resultará en el aumento de los “Estados fallidos”.

Según Evgenia Issraelyan<sup>53</sup>, la primavera árabe y los acontecimientos en Libia despertaron el problema de las intervenciones en los conflictos contemporáneos. El concepto de la Responsabilidad de Proteger a pesar de ser innovador, basado en los Principios humanitarios y probablemente desarrollado y aplicado con buenas intenciones, en la práctica mostró ser insostenible. Así la intervención humanitaria en el conflicto de Kosovo en 1999, como en Libia, empeoraron la situación. Asimismo, la incapacidad de distinguir entre la población civil y las fuerzas armadas llevó a la escalada de los conflictos. En dichos casos, varios países occidentales violaron los Principios fundamentales de la Responsabilidad de Proteger como los de la no intervención en los asuntos internos, el desapego de la solución de los problemas políticos y la neutralidad en relación a las partes en el conflicto. Los temas que la autora considera como los más conflictivos son los que se refieren a la garantía de la seguridad de las personas durante el conflicto y a la legitimidad de la intervención armada en los casos de los crímenes masivos contra la población civil.

Jean Bricmont<sup>54</sup>, tanto en la entrevista realizada por Silvia Cattori<sup>55</sup> como en su participación en el diálogo interactivo sobre la Responsabilidad de Proteger en Nueva York, explicó su posición acerca del tema. Para el profesor, la Comunidad Internacional está dividida en tres posturas: los que están completamente a favor (adicionalmente plantean la restricción al uso del veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad); los que plantean reservas a la formulación existente de la Responsabilidad de Proteger y los que son muy críticos sobre el tema.

El primer problema que ve el profesor es que la formulación de la Declaración de 2005 presupone que, en el caso de que fracasaran todas las vías no militares para ayudar al Estado, la intervención militar en un tercer país se considerará justificada. A pesar de que Bricmont cree que la Responsabilidad de Proteger puede intensificar las tensiones ideológicas, debido a que esta se interpreta de maneras diferentes en distintas partes del

---

<sup>53</sup> Evgenia Viktorovna Issraelyan Investigadora principal, Instituto de Estudios Canadienses y EE.UU, Academia de Ciencias de Rusia.

<sup>54</sup> Jean Bricmont Profesor de Física Teórica en la Universidad de Lobaina (Bélgica). Autor de *Impérialisme humanitaire. Droits de l'homme, droit d'ingérence, droit du plus fort?* (Ediciones Aden, 2005; nueva edición, 2009).

<sup>55</sup> Periodista internacional independiente.

mundo, fortalece la idea de que la posibilidad de injerencia es el único gran peligro de la Responsabilidad de Proteger.

Por otro lado, sostiene que es difícil promover la Responsabilidad de Proteger en el clima internacional actual. Con esto se refiere a que no existe una igualdad entre los Estados (entre los occidentales y el resto) y por consiguiente tampoco la confianza, principalmente entre los países del norte y del sur. La confianza es lo que podría hacer que la Responsabilidad de Proteger sea aplicable al mundo real, sin embargo no puede ser lograda sin la igualdad real entre los Estados.

Para Bricmont, la Responsabilidad de Proteger en su esencia sigue siendo lo mismo que la injerencia humanitaria, rechazada por muchos países por no ser legal. La única diferencia es que en este caso se deja el poder de decisión del uso de la fuerza en manos del Consejo de Seguridad para que sea compatible con la Carta. Sin embargo, previamente a la existencia de la Responsabilidad de Proteger, el Consejo de Seguridad podía autorizar tal intervención, por ejemplo en los casos de genocidio, por lo cual la Responsabilidad de Proteger no es vista por el profesor como una novedad. Además, él sostiene que antes de inventar nuevas funciones para el Consejo, éste debe cumplir bien sus obligaciones primordiales de proteger la Paz y Seguridad Internacionales y vigilar el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional por todos los Estados.

Otro punto a destacar de la opinión del profesor se relaciona al concepto de la soberanía estatal. Es decir, él opina que existe una hipocresía tanto por parte de los Estados, como de los académicos partidarios del tema, al sostener que la Responsabilidad de Proteger fortalece el concepto de la soberanía, debido a que obliga a los Estados a respetar y proteger a sus pueblos. Sin embargo, no es lógico que un país pueda protegerlos en los casos que haya un conflicto étnico o una guerra civil.

Otra posición defendida por los partidarios del concepto en cuestión hace referencia a que el tema de intervención militar no va a ser politizado, ya que es la Comunidad Internacional la que intervendrá y no los países occidentales. Sin embargo, Bricmont marca que en la realidad no existe una Comunidad Internacional verdadera, sino que los gobiernos occidentales, las ONGs y los medios masivos la denominan así. Son ellos los que juzgarán en cada caso como debe ser resuelta una tragedia humanitaria, basándose en si está ocurriendo en un Estado amigo o no. Por lo cual las decisiones políticas de los más

fuertes serán las que influirán. Además, según el profesor, es probable que los Estados Unidos presionen a las Naciones Unidas para que ésta adopte su interpretación como la única válida y en ciertos casos puede utilizar la decisión de esta organización de no intervenir, como excusa para demostrar que no es efectiva para tratar tales casos, con el fin de sustituirla por la OTAN.

Para demostrar el siguiente problema de la Responsabilidad de Proteger, Bricmont compara la redacción del informe de Gareth Evans y Mohamed Sahnoun en inglés y en francés. En la versión en inglés, dicho informe dice que las organizaciones regionales pueden intervenir con el permiso del Consejo de Seguridad a posteriori. Al mismo tiempo, la versión francesa sostiene que el aval debe ser previo. Es decir que a partir de las presentes traducciones no es nada claro si las organizaciones regionales deben pedir la autorización antes de tomar medidas o después.

Además, la Responsabilidad de Proteger tiene por lo menos dos interpretaciones distintas. La primera, principalmente de los países del norte, la entiende como la legitimización del derecho de la injerencia. La segunda interpretación, la del sur, exige que dicha responsabilidad respete al pie de la letra la Carta de las Naciones Unidas. El presente elemento, según Bricmont, *“acentúa un poco más el abismo ideológico entre el norte y el sur, refuerza todavía más –de ser posible– la autosatisfacción de Occidente y crea la ilusión de que todo anda bien al reducir la complejidad de los problemas del mundo a la acción de unos pocos dirigentes que –según nos dicen– no quieren otra cosa que «mantenerse en el poder», «violiar los derechos humanos» o «cometer un genocidio»<sup>56</sup>”*. La situación se vuelve aún más compleja por el accionar de los medios de comunicación, principalmente la prensa, que apoya completamente la postura de los países occidentales interpretando la Responsabilidad de Proteger de la misma manera que ellos. La sugerencia de Bricmont consiste en seguir debatiendo sobre el tema sin permitir que se cree la impresión de que éste está resuelto.

---

<sup>56</sup> La entrevista realizada a Jean Bricmont por Silvia Cattori. [en línea] [Consultado el 15/12/2015] Disponible en: <http://www.voltairenet.org/article162808.html>.

Según Melik Özden<sup>57</sup> y Maëli Astruc<sup>58</sup>, la Responsabilidad de Proteger tiene elementos que la podrían definir como una forma más desarrollada de la teoría de injerencia humanitaria que tiene sus orígenes en los primeros años del 2000. A partir de esta teoría, la soberanía de los Estados cedería su lugar al respeto por los derechos esenciales de la población. Para los autores, la Responsabilidad de Proteger conforma una modalidad de hacer legal la intervención militar a un Estado en particular con el objetivo de salvar las vidas de las personas bajo amenaza en su territorio.

Los crímenes a los que se refiere la Responsabilidad de Proteger, como limpiezas étnicas, genocidios, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad no se encuentran claramente definidos de forma universal. Esto se presenta como un problema, ya que cada uno de ellos se encuentra definido en los distintos Tribunales de Justicia como el de Yugoslavia o de Ruanda, por ejemplo. De esta manera, habrá que referirse a cada uno de ellos según el caso.

Existen también polémicas en cuanto a los criterios para aplicar la Responsabilidad de Proteger. Dentro de estas justificaciones, existen dos que presentan mayor vaguedad o controversia. Uno de ellos, es la “causa justa” que implica que existan pérdidas humanas considerables, que sean efectivas o que se teman y haya riesgo de que estas pudieran ocurrir. Esto puede generarse por parte del Estado, de su negligencia o de su incapacidad de actuar. De esta manera, solamente con el riesgo de que estas atrocidades masivas puedan ocurrir, existiría la posibilidad de que haya una intervención militar. La ICISS contempla la posibilidad de que la información pudiera estar manipulada, por lo que recomienda la formación de una comisión investigadora, pero no lo pone como un requisito.

Con respecto a uno de los aspectos más importantes, la prevención, los autores ven que el informe de la ICISS menciona las causas de porqué los Estados sufren estas atrocidades masivas, pero no presenta una solución concreta, sino que recomienda el artículo 55 de la Carta en el que se fomenta la cooperación económica y social internacional. A su vez,

---

<sup>57</sup> Director del Programa Derechos Humanos del CETIM y Representante Permanente ante la ONU.

<sup>58</sup> Jurista en Derecho, especializada en Derecho Internacional. Master en Derecho Internacional Público.

se afirma en el informe del ICISS que los gobiernos son responsables de la protección de los Derechos Humanos, de promover el desarrollo y de repartir de forma igual los recursos. No se menciona la situación internacional desfavorable, la corrupción de los dirigentes de multinacionales o potencias, ni la pérdida de soberanía política y económica.

Existen dos argumentos que emplea la ICISS para justificar la implementación de la Responsabilidad de Proteger. Uno de ellos sostiene que la Carta de la ONU se encuentra superada en su contenido de mantenimiento de Paz, ya que data de una época en que la guerra era entre Estados y la vigilancia y prevención se hacía entre Estados beligerantes. No se tenía en cuenta a la protección de los civiles en medio de esos conflictos entre grupos armados y Estados. Otra justificación se encuentra en que la forma de soberanía de los Estados ha cambiado desde 1945. Han nacido nuevos Estados que todavía están consolidándose. A su vez, el Derecho Internacional le ha puesto nuevos límites a la libertad de acción de los Estados, en varios campos, como los Derechos Humanos. El concepto de seguridad humana cambia cuando el Estado debe tratar a su población y la debe proteger. Los autores están de acuerdo en que se ha limitado la soberanía de los Estados pero a través de organizaciones como la Organización Mundial de Comercio o con tratados de libre comercio. Estos acuerdos beneficiarían a las empresas multinacionales, protegidas por las potencias.

Los autores también observan que la Carta de las Naciones Unidas no es respetada. El artículo 2.4<sup>59</sup> se vería lesionado, ya que se violaría la integridad territorial de un Estado aunque fuera de manera temporal. Los individuos no podrían ejercer sus derechos políticos, civiles, culturales y sociales en un país bajo tutela u ocupación de una potencia, afectando el derecho de autodeterminación de los pueblos que se consagra en varios Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos. Potencias como Estados Unidos y Francia que estuvieron en contra de intervenciones como la de la URSS en Checoslovaquia en 1968 o la de Vietnam en Camboya en 1979, ahora se encuentran a favor de la Responsabilidad de Proteger, que incluye en último caso este tipo de intervenciones.

---

<sup>59</sup> “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

Otro argumento en contra formulado por los autores, se encuentra en que el Consejo de Seguridad ahora tendría más libertades para tomar decisiones de intervención. En muchos casos, la autorización para efectuar estas intervenciones por parte de las Naciones Unidas, se brindaría después de hacerlas, como en los casos de Afganistán e Irak.

Los autores concluyen que la aplicación de la Responsabilidad de Proteger no es legal y no se puede aplicar en la forma en la que está formulada. La Responsabilidad de Proteger va a fallar en probar el desinterés total de los países que intervienen en otro, debido a los distintos intereses secretos.



## **7. Posiciones diplomáticas**

Dado que la Responsabilidad de Proteger sigue siendo un tema controversial, a nivel diplomático, en la Asamblea General así como en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas podemos encontrar a los representantes de varios países que se oponen o apoyan parcial o totalmente al presente concepto. En esta sección analizaremos las posiciones de los países acerca del tema en cuestión, basándonos en las participaciones de los representantes en el Diálogo interactivo sobre la Responsabilidad de Proteger del día 8 de septiembre de 2015 en Nueva York. Los criterios que utilizaremos para la elección de los países a analizar serán de acuerdo a la relevancia de su opinión e influencia en la comunidad internacional, por los acontecimientos históricos ocurridos en el país o por su membresía en el Consejo de Seguridad. A pesar de la existencia de la información sobre las intervenciones de años anteriores, optamos por referirnos al año mencionado dado que fue el año aniversario de la Responsabilidad de Proteger y los países tenían suficiente tiempo para ver la Responsabilidad de Proteger en la práctica y formar una opinión sólida acerca de ella. Asimismo es importante destacar que nos referiremos a los puntos más relevantes de los discursos de los países elegidos.

En muchos casos, a pesar de que forman parte del Consejo de Seguridad como miembros no permanentes, algunos de estos países no participaron en el diálogo sobre la Responsabilidad de Proteger del año 2015. Debido a esto, los autores del presente escrito no tienen posibilidad de analizar sus posiciones frente al tema. Es el caso tanto de Angola, como de Chad, Jordania y Lituania.

### **7.1 Aceptación total y completa de la Responsabilidad de Proteger**

#### **Posición de Estados Unidos**

El representante estadounidense ve la importancia de la Responsabilidad de Proteger hoy en día frente los distintos desafíos que existen. Todos los Estados han aceptado a la Responsabilidad de Proteger que ha sido reconocida repetidas veces, con el objetivo de que los gobiernos puedan proteger a sus poblaciones del genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Hace diez años los países de las Naciones Unidas dieron un paso al frente en el compromiso de adoptar la Responsabilidad de Proteger, y considera

que ese compromiso está más fuerte que nunca. El 70 aniversario de las Naciones Unidas ofrece una importante oportunidad para que los compromisos que se tomaron con anterioridad se reafirmen y se implementen de forma efectiva. Eso incluye el compromiso de tomar acciones colectivas para proteger a las poblaciones, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y si un Estado así lo manifestara. El mandatario afirma que a pesar de que no siempre se pueden poner de acuerdo entre los miembros del Consejo de Seguridad, si las autoridades nacionales lo requirieran y no puedan proteger a sus poblaciones, los miembros de las Naciones Unidas deberían guiarse por los Principios que se acordaron diez años atrás.

El mandatario pide mayores esfuerzos para acabar con la situación en Siria y en Darfur. Afirma que los acuerdos no son suficientes si no se hace un compromiso político más fuerte y se toman acciones. Esto va a significar que no se puede tener una posición de *status quo* en lugares como Darfur, o los fracasos de alto al fuego en Sudán del Sur. También se nombran los casos de las políticas riesgosas en Burundi o las políticas de odio y discriminación en Burma. Los Estados tienen la Responsabilidad de Proteger a sus ciudadanos en primera instancia, pero la Comunidad Internacional también tiene la responsabilidad de ayudar a los Estados para que puedan cumplir con esa protección. El diplomático pide que para el corriente año se puedan traducir estos compromisos en acciones significativas.

Se debe y se pueden utilizar las tecnologías de investigación existentes para poder identificar las condiciones que puedan incrementar el riesgo o la tendencia a que se cometan crímenes atroces. Las Naciones Unidas han publicado un marco de análisis de las atrocidades masivas. Este marco ayuda a los miembros de la ONU y al Secretario General a identificar estas situaciones de riesgo de atrocidades, para prevenirlas más rápido y salvar vidas.

No se debe olvidar que la Justicia es parte de la protección, por lo que se debe apoyar a los Estados para que creen sistemas nacionales judiciales efectivos y también internacionales.

En última instancia, el mandatario menciona los esfuerzos que su país ha tenido en favor de la ayuda humanitaria, siendo el donante más importante en el Mundo y tendiendo la mayor cantidad de refugios.

### **Posición de Reino Unido**

El mandatario del Reino Unido comienza su intervención afirmando que lamentablemente después de diez años es todavía necesario que la Responsabilidad de Proteger tenga vigencia por las atrocidades masivas que todavía existen. También lamenta que haya mucho para hacer y muchas lecciones que aprender. Menciona el caso de Siria y la matanza continua luego de cinco años por grupos como el ISIS y sus persecuciones de minorías. Nombra casos en los que la doctrina ha tenido éxito, como en la prevención de violencia durante las elecciones de Kenia en 2013 o las acciones que las Naciones Unidas está tomando en este momento en la Republica de África Central.

Así como se celebra el 70 aniversario de la creación de las Naciones Unidas, destaca que el foco internacional esté puesto en la Responsabilidad de Proteger. Esto significa tomar acciones tempranas de prevención, protegiendo a los civiles a través de los mandatos de mantenimiento de Paz y asegurando la participación de las mujeres.

Para salvar vidas y asegurar una acertada implementación, el mandatario británico urge a la Comunidad Internacional a que trabaje más rápido en convertir aquellas advertencias tempranas en acciones decisivas. Colectivamente, los países deben derribar los malentendidos alrededor de la Responsabilidad de Proteger para que las acciones que se encuentran en el primer y segundo pilar se entiendan como una forma de aplicar la Responsabilidad de Proteger. También se debe trabajar para que se deje de entender a la Responsabilidad de Proteger como un sinónimo de intervención militar. En su entender, es mucho más que eso. Implica construir el Derecho, mitigar las tensiones entre comunidades y asegurar la igualdad de género.

El mandatario británico afirma que el reporte del Secretario General ha sido una herramienta vital para animar a los Estados a que implementen la Responsabilidad de Proteger. Se espera que el Secretario General continúe en esta tarea, realizando análisis y brindando información al respecto. En su reporte el Secretario General explica la

necesidad de fortalecer las redes internacionales dedicadas a la Responsabilidad de Proteger y Gran Bretaña ha estado haciéndolo a través del Centro Global de la Responsabilidad de Proteger.

Hoy en día se vive en un mundo donde existen grandes posibilidades de que ocurran atrocidades masivas, por lo que se debería utilizar a la ONU como gran herramienta de prevención de las mismas, a través de unidad y firme decisión de sus miembros. Se celebra que algunos miembros, como Chile, hayan pedido que no se vote contra las políticas de prevención de Genocidio, así como Reino Unido nunca ha votado en contra de ellas, entendiendo que es la responsabilidad de los países de accionar ante las situaciones graves como son las atrocidades masivas.

El embajador Ben Lyster-Binns<sup>60</sup>, confirma que la intervención militar será utilizada como la herramienta final, pasándose necesariamente por otros mecanismos como son las negociaciones diplomáticas. Asimismo, el embajador reafirma la necesidad de una modificación de la funcionalidad del Consejo de Seguridad, para que las decisiones tomadas por éste sean más efectivas, lo que se puede lograr acordando no utilizar el veto en los casos de atrocidades masivas.

### **Posición de Ruanda**

Ruanda menciona en el décimo aniversario de la Responsabilidad de Proteger que se han tomado decisiones importantes tanto por parte de los miembros de cada Estado como en las Naciones Unidas. Asimismo, creen que la Responsabilidad de Proteger aclama su estatus como una nueva norma internacional que se utiliza en casos de atrocidades masivas y que han sido efectivamente contenidas dichas situaciones. Sin embargo, la Responsabilidad de Proteger es hoy un Principio que está lejos de ser puesto en práctica. Ruanda apoya los tres pilares de la Responsabilidad de Proteger, pero llama a una efectiva operacionalización de los mismos.

También el representante de este país cree que la acción para prevenir futuras atrocidades masivas debe estar incluida en amplias áreas de actividad. Es responsabilidad de los

---

<sup>60</sup> Ben Lyster-Binns es el embajador actual de Reino Unido en Uruguay.

gobiernos, organizaciones internacionales y la Comunidad Internacional focalizar su atención en poder encontrar las causas de los conflictos.

Además, Ruanda menciona que en vez de utilizar el tiempo en debates ideológicos y conceptuales, la Comunidad Internacional debe invertir en desarrollar instituciones fuertes que establezcan las bases de una buena gobernanza basadas en el Derecho, valores y principios democráticos y crear sociedades que sean reticentes a las atrocidades masivas y sus crímenes y que contribuyan a la promoción y protección de los Derechos Humanos. Asimismo, Ruanda cree importante que las organizaciones sub regionales y regionales desarrollen la capacidad de intervenir cuando los civiles están en peligro y que incluyan la habilidad de reconocer y diseminar los signos de potenciales atrocidades masivas como ser el genocidio. Además, en línea directa con el tercer pilar de la Responsabilidad de Proteger, la Comunidad Internacional, y en especial las Naciones Unidas, deben asegurarse que la vía pacífica para proteger a los civiles de las atrocidades masivas fue agotada.

### **Posición de España**

Primeramente España aclara que su discurso está completamente asociado con los lineamientos presentados por la delegación de la Unión Europea. España establece que apoya completamente al Principio de la Responsabilidad de Proteger. Debido a ello y en conmemoración de los diez años de su creación cree importante señalar los retos y éxitos que ha tenido la Responsabilidad de Proteger.

Como avances destaca la institucionalización de la Responsabilidad de Proteger, el alcance que ha tenido la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la Responsabilidad de Proteger. Aunque considera que no ha sido suficiente, menciona que si bien es oportuno que la Asamblea General incluya en su agenda la Responsabilidad de Proteger así como las nuevas Resoluciones entre otras, el Consejo de Seguridad ha mostrado ser ineficiente ante situaciones en las que sucedieron atrocidades masivas, y cree que no debe repetirse nuevamente.

Debido a ello, España señala que los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad así como los que no lo son, deben proteger a las poblaciones cuando los

propios Estados no han hecho. Asimismo señala que coinciden con muchos países en que la Responsabilidad de Proteger corresponde a cada Estado.

También destaca que prevenir sigue siendo fundamental en la Responsabilidad de Proteger y es una prioridad, de esta manera es necesario encontrar mecanismos para tempranamente descubrir futuros focos de atrocidades masivas.

Por último, España afirma que es necesario actuar cuando el prevenir ha fallado, dado que muchas veces es difícil saber lo que pueda llegar a suceder. De este modo España refuerza sus apoyos y se compromete a continuar con los objetivos de la Responsabilidad de Proteger para poder proteger a las poblaciones de los crímenes de atrocidades masivas.

### **Posición de Uruguay**

Uruguay afirma su apoyo a la no existencia de derecho a veto cuando se vote para utilizar la Responsabilidad de Proteger en el Consejo de Seguridad en casos de atrocidades masivas. Asimismo menciona que al ser un país que vivió de cerca los crímenes de lesa humanidad durante su dictadura entre 1973 y 1984, cree que es fundamental luchar contra tales crímenes así como crímenes de genocidio, de guerra o depuración étnica.

También Uruguay destaca que sabe que si bien el tercer pilar es el más discutido por su estrecha relación con el uso de la fuerza, establece que también los pilares uno y dos son aceptados en gran medida por la Comunidad Internacional y cree que estos dos pilares son los más importantes y eficaces para poder luchar contra tales crímenes. Según el embajador José Luis Cancela “*ante la manifiesta falla de un Estado para hacer efectiva esa protección [de la población civil], la posibilidad de adoptar medidas colectivas por parte de la Comunidad Internacional para mediar esa situación...que no son nuevas*”<sup>61</sup>, sino que están contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y presentan una cierta graduación que tiene que ser cumplida por los Estados a la hora de ser aplicados.

---

<sup>61</sup> De acuerdo a la entrevista realizada por los autores el día 3 de enero de 2016 al embajador José Luis Cancela.

Por último, Uruguay afirma que las Organizaciones Internacionales tienen un rol muy importante en la lucha contra las atrocidades masivas y su prevención como ser el caso de las Operaciones de Mantenimiento de Paz, una forma de prevención de este tipo de atrocidades por excelencia.

Según el embajador José Luis Cancela, la Responsabilidad de Proteger es un concepto que precisa de un mayor tiempo para poder afinarse, sin embargo es un concepto que tiene un futuro. Además, teniendo en cuenta los problemas a los que puede enfrentarse la Responsabilidad de Proteger, en el ámbito internacional existe una iniciativa de *Responsibility while protecting* que crea responsabilidad durante el proceso de protección.

### **Posición de Canadá**

En setiembre de 2014, Canadá expresó la bienvenida al intercambio de perspectivas sobre la Responsabilidad de Proteger y defendió el concepto. Los Estados tienen el deber solemne de defender a aquellos que sean vulnerables; desafiar a agresores; promover la dignidad humana y los Derechos Humanos. También se menciona que hay que respetar a las mujeres y niñas. En aquellos países en los que no hay este respeto, existe la posibilidad de subdesarrollo y conflicto. Se debe realizar la prevención pero también se debe tener en claro que en aquellas sociedades en las que se respeta la religión, la diversidad y los Derechos Humanos, hay menos posibilidades para que tengan lugar las atrocidades. Los esfuerzos de prevención han sido insuficientes para terminar con dichas atrocidades. La prevención, la responsabilidad y la acción son claves en este asunto.

Para evitar las atrocidades a través de las misiones de Paz, se debe entrenar al personal para la protección de los civiles. Deben estar guiados claramente por un mando superior. Se hace una recomendación de establecer instituciones internacionales y nacionales para ayudar a incorporar un sistema de protección de la población civil frente a estos crímenes. Se cree que se deberían enfatizar los esfuerzos en la prevención de estos conflictos y trabajar antes las posibles amenazas, por lo que se ve con buenos ojos la adopción de la Resolución 2171 del Consejo de Seguridad en prevención de conflictos.

## **Posición de Chile**

El representante de Chile valora el balance histórico y crítico por parte del Secretario General en su informe, así como la detección de problemas pendientes y prioridades para avanzar en la implantación de la Responsabilidad de Proteger.

Chile cree que la responsabilidad de proteger a la población de un país va a corresponder en primera instancia al Estado. La Responsabilidad de Proteger es entendida como un todo que incluye derechos, funciones de prevención y asistencia internacional, así como crea capacidades nacionales. Esta va a implicar la responsabilidad de prevenir y de auxiliar. En caso de acción colectiva, las Naciones Unidas junto a las organizaciones regionales sólo deben actuar si los medios pacíficos que están contenidos en los Capítulos VI y VII de la Carta son inefectivos. Después, afirma que Chile apoya el concepto desde sus inicios con la convicción de la necesidad de proteger y promover los Derechos Humanos, ya que son temas principales en su agenda de Política Exterior.

Se denuncia que en julio del 2015 el ejercicio del derecho a veto impidió que el Consejo adoptara material legal referido al genocidio. Se les pidió a los miembros del Consejo de Seguridad que se abstengan de ejercer este derecho en casos de crímenes de guerra, lesa humanidad o genocidio. También Chile apoya el Código de Conducta que fue propuesto por los miembros del Grupo ACT<sup>62</sup>.

## **Posición de Argentina**

Para el representante de Argentina, el Documento Final de 2005 en el que nace la Responsabilidad de Proteger no es un concepto nuevo, sino que recoge una concepción política que encierra distintas obligaciones respecto al Derecho Humanitario, Derechos Humanos y derechos de los refugiados. Más adelante, ilustra a los presentes que Argentina ha hecho esfuerzos en pos de llevar a cabo juicios contra aquellos que violaron los Derechos Humanos durante la dictadura militar entre 1976 y 1983. También se relata el trabajo que este país ha hecho en colaboración con distintas organizaciones de varias regiones del Mundo para la prevención del genocidio.

---

<sup>62</sup> Por sus siglas en inglés, Responsabilidad, Coherencia y Transparencia.



La máxima preocupación que Argentina tiene sobre el concepto de Responsabilidad de Proteger es la parte de acción colectiva que se utiliza como última instancia. Esto deja muchas dudas si se toma el caso de la intervención a Libia en 2011. La acción que se tomara no debería ser propensa a causar más fatalidades en la población que se busca proteger. Además, Argentina condena el uso de armas químicas en cualquier caso o con cualquier motivo y pide la investigación y rendición de cuentas por esos crímenes. El pilar número tres debería ser evitado.

### **Posición de Francia**

Francia se alinea con la posición de la Unión Europea. Ve con buenos ojos que los Derechos Humanos se encuentren en el corazón de la Responsabilidad de Proteger para la prevención de las atrocidades masivas. Reconoce a la Responsabilidad de Proteger como una herramienta fundamental para asegurar la Paz y Seguridad Internacionales. Hoy en día existen amenazas que tienen dimensión global como la proliferación de armas nucleares, la guerra, el terrorismo, las pandemias, las catástrofes naturales y el crimen organizado. Todas estas amenazas deben ser enfrentadas a partir de un sistema de Seguridad Internacional que sea legítimo. Francia respalda el multilateralismo como una herramienta para la Cooperación y Seguridad Internacionales. Reafirma el rol central que tiene las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad, que es el único que debe autorizar el uso de la fuerza. Para Francia, la implementación de la Responsabilidad de Proteger en 2005 debe estar considerada como un hito histórico debido a las numerosas posiciones sobre el tema. Los Derechos Humanos y la Democracia han avanzado globalmente, pero todavía existen Estados que cuestionan su alcance debido a la religión y la identidad de estos países.

Además el representante propone la abstención del uso del veto por los miembros del Consejo de Seguridad en los casos que éstos traten de las atrocidades masivas.

Francia considera que los problemas humanitarios y referidos a la protección de los Derechos Humanos deben formar parte de las estrategias de Seguridad Internacional. Las atrocidades masivas son quiebres en la Paz y Seguridad. Para Francia, la Responsabilidad

de Proteger está lejos de ser una intervención militar, ya que tiene una responsabilidad de prevenir, de actuar y de reconstruir.

### **Posición de Israel**

Israel considera que los tres pilares de la Responsabilidad de Proteger son relevantes para la Comunidad Internacional, ya que la misma es uno de los valores fundamentales de la Carta. Sin embargo, aclara que el uso de la fuerza debe usarse en última fase.

Asimismo, este país opina que la Comunidad internacional debe prevenir y proteger a la población de las atrocidades masivas cuando nadie más lo haga. Es decir, cuando los Estados no pueden o no quieren cumplir con sus responsabilidades, la Comunidad Internacional puede tomar acciones decisivas en tiempo y forma, pero es importante que se vigile el no abuso del presente Principio. Sostiene que éste ayudará a promover una sociedad libre y abierta para prevenir las amenazas futuras.

### **Posición de Japón**

Japón es uno de los países que forman parte del grupo de los “amigos” de la Responsabilidad de Proteger. Explica su adhesión a dicho grupo por la adopción de la Resolución A/RES/66/29 en la cual se incluyó la aclaración “*The notion of human security is distinct from the responsibility to protect and its implementation*”<sup>63</sup> la cual fue fundamental para su adhesión al grupo.

En su discurso destaca su alineamiento con la propuesta de Francia, que sugiere limitar el uso del veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad durante las votaciones de las Resoluciones que incluyen atrocidades masivas.

---

<sup>63</sup> “La noción de la seguridad humana es distinta a la Responsabilidad de Proteger y su implementación”- Traducción propia.

## **Posición de Nueva Zelanda**

Como muchos países analizados anteriormente, Nueva Zelanda le da más importancia a la prevención de las atrocidades masivas, apoyando a la estrategia “*Human Rights Up Front*”<sup>64</sup>. Asimismo, le da importancia al flujo de información que debe ser rápida y ampliamente compartida para poder responder y reaccionar de una manera eficiente a las situaciones de emergencia, lo que puede ser posible por medio de la aplicación de nuevos métodos de presentación. Con esto le pone mayor énfasis a la importancia de respuestas en tiempo y forma.

En su discurso también se pronuncia a favor de la propuesta de restringir el uso del veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las situaciones que incluyen los crímenes de atrocidades masivas.

## **Posición de Malasia**

Malasia estuvo siguiendo de cerca las discusiones sobre la Responsabilidad de Proteger y los siguientes diálogos desde la Cumbre Mundial de 2005 y también ha visto que existe una divergencia de opiniones sobre el concepto y la aplicación de la Responsabilidad de Proteger.

La delegación malaya toma nota de que existe un éxito importante en la aplicación de la Responsabilidad de Proteger, como se encuentra en el reporte del Secretario General. Según el representante malayo, existen desafíos emergentes relacionados al impacto del empleo de nuevas tecnologías y atrocidades cometidas por grupos armados no gubernamentales. Malasia se encuentra lista para trabajar junto con otros países, organizaciones regionales y sociedades civiles en pos de prevenir y responder ante estas amenazas emergentes. También, fomenta el uso de elementos no militares como la negociación, las misiones de monitoreo y observación y comisiones, entre otras medidas para prevenir las escaladas de violencia y atrocidades masivas. Su delegación sostiene la idea de que la prevención debe ser la regla y no la excepción.

---

<sup>64</sup> Derechos primero o Derechos ante todo.

## **7.2 Rechazo parcial/total de la Responsabilidad de Proteger**

### **Posición de China**

En primera instancia, el mandatario chino resalta el Principio de liderazgo nacional y que los Estados tienen la responsabilidad primaria de proteger a su población. Cuando sea necesario, la Comunidad Internacional debe proveer la asistencia constructiva y adoptar medidas necesarias para los países en situaciones comprometidas. Las claves se encuentran en fortalecer los sistemas de justicia, instituciones nacionales y promover el diálogo y la reconciliación. Según el mandatario chino, siguiendo la Carta de las Naciones Unidas, se deben seguir los Principios de pertenencia y liderazgo nacional, las tradiciones judiciales y las realidades nacionales de los países. Todo esto para evitar producir impactos negativos en los países que se encuentran en estas situaciones. Utilizar de forma errónea los Derechos Humanos o la asistencia humanitaria como pretextos para intervenir y violar la soberanía nacional, serían objetivos contrarios a la Responsabilidad de Proteger.

En segunda instancia, se afirma que la Comunidad Internacional se debe ajustar al texto del Documento Final de 2005 y a los cuatro tipos de crímenes de atrocidades masivas y no a una interpretación arbitraria de la Responsabilidad de Proteger. Debería ser la ONU la que decida cuando aplicar la Responsabilidad de Proteger.

En tercera instancia, los países deberían elaborar políticas y mecanismos relevantes a las necesidades de cada país. Éstos deberían invertir más en la prevención de conflictos y la resolución de disputas a través de caminos pacíficos. La Comunidad Internacional debe proveer de asistencia constructiva a los países necesitados para elaborar una sinergia nacional para una diplomacia preventiva.

En cuarta instancia, cuando se adopten acciones preventivas, la prioridad la deberían tener los medios pacíficos como la negociación, el diálogo y la mediación. China se encuentra lista para trabajar con la Comunidad Internacional en el objetivo puesto en 2005, estableciendo el compromiso de promover el rol pacífico que tienen las Naciones Unidas en el mantenimiento y construcción de la Paz.

## **Posición de India**

India afirma que la asistencia humanitaria debe ser siempre requerida por el Estado antes de que sea ofrecida por la Comunidad Internacional. Asimismo, creen que el punto más importante de la Responsabilidad de Proteger es la prevención de los conflictos.

Además, India piensa que las Naciones Unidas, los Estados miembros de la ONU y las organizaciones sub-regionales y regionales deben estar listas para ofrecer asistencia, programas y políticas para proteger a los ciudadanos de cualquier crimen relacionado con la Responsabilidad de Proteger. Asimismo, creen que las políticas y programas deben ser propuestos por el Estado y no impuestos por la Comunidad Internacional. Destaca que los deberes políticos de los Estados deben ser impuestos por el Estado mismo y no por el exterior.

## **Posición de Siria**

Para el representante diplomático sirio, la responsabilidad primaria de proteger de posibles atrocidades estaría en la competencia de algunos Estados. El objetivo de la Responsabilidad de Proteger es el de realzar la soberanía nacional y no dominarla. El concepto de protección no fue elaborado para permitir que una parcialidad internacional imponga soluciones a los países miembros y para cambiar regímenes con invasiones militares o apoyar la actividad de grupos terroristas armados. El mandatario sirio afirma que no es aceptable que se politice la protección de los civiles y se utilice el sufrimiento de los mismos. Tampoco es aceptable justificar acciones que contradigan la Carta de las Naciones Unidas.

Durante la década que ha pasado, se han visto violaciones flagrantes y selectivas. En su discurso el representante nombra la ocupación británica y estadounidense a Irak y los crímenes del Estado de Israel contra las poblaciones árabes, ocupando con fuerzas militares. Otros casos nombrados son la intervención a Libia o los crímenes cometidos por el régimen saudí contra civiles yemeníes. Según él, estas intervenciones han sido las muestras de la Responsabilidad de Proteger, que se ha utilizado como justificación de matanzas y cambios de régimen. Se da la bienvenida a los temores que tenía el Secretario General por el mal uso del concepto en Libia.

Con respecto a los reportes del Secretario General, ellos proveen de información parcial y deformada de lo que está ocurriendo en Siria. Ellos pasan por alto la asistencia provista por ciertos gobiernos para cometer atrocidades en Siria y perpetuar e intensificar el conflicto, lo que va a acrecentar el sufrimiento de los sirios. El representante sostiene que sus compatriotas sirios pagan el precio de las políticas erróneas de la llamada Comunidad Internacional. Son víctimas de contrabando y traficantes de humanos. El mandatario afirma que cree que los problemas de las Naciones Unidas están relacionados a la selectividad, dobles estándares y politización que prevalecen en esta organización.

### **Posición de Venezuela**

A través de su embajador, Rafael Ramírez, Venezuela muestra estar de acuerdo en que se prevengan los crímenes de lesa humanidad, guerra, genocidio y limpieza étnica, pero no en que la Responsabilidad de Proteger sea el camino más adecuado para tomar. El mandatario venezolano marca que existen dos grupos de países llamados los “responsables” y los “irresponsables”. Los primeros son los “buenos” y los segundos, los “malos. La clasificación corre por parte de países que se van a considerar moralmente superiores a los demás países. Aquellos catalogados de “irresponsables” son potenciales objetos de intervención militar.

Más adelante, el representante diplomático relata y denuncia lo acontecido en Irak en la década del 90, en donde se aplicaron primero sanciones económicas por las potencias. Dichas sanciones afectaron gravemente al país y lo devastaron en el plano económico. En el 2003 y con el pretexto de derrocar a Saddam Hussein, se ocupó el país. Esto es, según él, la semilla para el nacimiento del grupo ISIS y el fortalecimiento de otros grupos terroristas como Al-Qaeda. Para 2011 y bajo la Responsabilidad de Proteger, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la intervención de la coalición internacional en Libia. Fue en el marco de la Resolución 1973 que las tropas internacionales tuvieron un rol interventor en la guerra civil, asistiendo a los rebeldes y derrocando al régimen gubernamental. Las sanciones e intervenciones internacionales son las responsables del surgimiento y consolidación de movimientos terroristas, así como la muerte de millones de personas, en palabras del representante de Venezuela.

En una interesante observación, se expone que la guerra no es un mecanismo adecuado para prevenir crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio y limpieza étnica. Se apela al diálogo y al sistema de solución de controversias, tomando como ejemplo el existente en América Latina y el Caribe, afirmando que en esta parte del continente no hay armas nucleares y existe la Paz. Para Venezuela, la Responsabilidad de Proteger es un término vago que aglomera muchas herramientas de Paz que ya existían como las Operaciones de Mantenimiento de Paz o diplomacia preventiva. Se debe rever el alcance, los mecanismos de rendición de cuentas, las responsabilidades y las acciones preventivas.

### **Posición de Cuba**

Por un lado Cuba sostiene que la Responsabilidad de Proteger no puede considerarse un Principio del Derecho Internacional, debido a que sus pilares contradicen francamente a los Principios de la Carta de San Francisco y del Derecho Internacional. Además, la delegación cubana considera que es erróneo sostener que la Responsabilidad de Proteger fue adoptada en la Cumbre Mundial de 2005 (el informe simplemente da por sentado la aceptación mayoritaria o el consenso sobre el tema, sin tener un reflejo real), dado que en ella únicamente se estableció que los Estados tienen Responsabilidad de Proteger a su población de las cuatro atrocidades masivas y *“se legitimó como un deber y una responsabilidad de la comunidad internacional, según proceda, aliente y ayude a los Estados a ejercer esa responsabilidad”*<sup>65</sup>, considerando que no se debería ir más allá de lo adaptado en la Cumbre del año 2005. Como consecuencia, los países no están obligados a implementar el concepto y los pilares de lo que no fue aceptado como un Principio.

Por otro lado, le critica la limitación a “crímenes atroces” que incluso no tienen una definición reconocida dejando de lado otras causas relevantes de emergencias humanas. Además, el informe evita promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales para el desarrollo económico, limitándose a la promoción de la necesidad de utilización de recursos para el monitoreo y la alerta temprana de situaciones peligrosas.

---

<sup>65</sup> NACIONES UNIDAS, Asamblea General. Intervención de la delegación de Cuba en el diálogo interactivo para la presentación del informe sobre la “Responsabilidad de Proteger”. Nueva York. 2015. [en línea] [Consultado el 14/12/2015]. Disponible en: <http://responsibilitytoprotect.org/cuba.pdf>.

Para la delegación cubana, la Responsabilidad de Proteger está sobrecargada de detalles confusos y ambiguos, por ejemplo no se determina específica y claramente quien determina que una situación constituye un caso de riesgo de la Paz y Seguridad Internacionales, teniendo en cuenta que la existencia del conflicto armado, desplazados o refugiados en sí no determinan la existencia de los crímenes a los que se refiere la Responsabilidad de Proteger. El informe tampoco precisa lo suficiente cuando busca apoyo para los despliegues preventivos de Naciones Unidas, se aparta de la terminología de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y *“trata de endosar las recomendaciones del Panel Independiente de Operaciones de Paz”*<sup>66</sup> que no fueron debatidos ni aprobados por los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Otro punto que preocupa a Cuba es el otorgamiento de nuevas funciones al Consejo de Seguridad, que no le fueron atribuidos inicialmente, considerando que la Responsabilidad de Proteger erosiona el concepto de soberanía y puede ser utilizada para justificar la injerencia y el uso de fuerza indebido.

Por último, Cuba propone seguir examinando y debatiendo la Responsabilidad de Proteger en la Asamblea General de las Naciones Unidas hasta lograr un consenso sobre el tema, sin remitir el tema a la Oficina sobre la Prevención del Genocidio, debido a que solamente la Asamblea General *“puede decidir acerca de la aplicación del concepto y garantizar una aplicación no abusiva y no selectiva del mismo”*.<sup>67</sup>

### **Posición de Bielorrusia**

A pesar de que Bielorrusia coincide con el informe en ciertos puntos como la necesidad de *“осознания постоянными членами Совета Безопасности ООН своей общей особой ответственности за пресечение ситуаций, охватываемых концепцией; ключевой роли эффективного и стабильного государства в предотвращении таких преступлений; необходимости дальнейшей реализации потенциала*

---

<sup>66</sup> *Ibidem.*

<sup>67</sup> *Ibidem.*



*региональных организаций в операционализации концепции*”<sup>68</sup>, difiere con él en otros aspectos. Así considera que el tercer pilar de la Responsabilidad de Proteger, el que se refiere a la intervención, debe ser analizado nuevamente enfocándose en el estudio más detallado y detenido de los medios que no impliquen el uso de la fuerza.

El siguiente punto de preocupación de Bielorrusia hace referencia al Consejo de Seguridad, ya que considera que este órgano adopta Resoluciones abstractas y mantiene cierta unilateralidad en sus decisiones sobre los responsables en la violación de los DDHH y el Derecho Humanitario. Además, hace hincapié en la aplicación del concepto, sosteniendo que la legitimidad y el correcto uso de la Responsabilidad de Proteger dependen de la consideración de las opiniones e intereses de todos los Estados, sin dejar lugar a dobles estándares ni a la promoción de iniciativas descoordinadas. Asimismo, se debe implementar los sistemas de aviso previo y analizar los riesgos de falsos disparos de tales sistemas.

Bielorrusia considera que se debe buscar un consenso acerca del concepto de la Responsabilidad de Proteger, sin remitirse a la creación de nuevas estructuras ni a la inclusión de este tema en la agenda de la Asamblea General.

### **Posición de Rusia**

Igual que varios países, Rusia apoya ciertos puntos del informe posicionándose en contra de otros. Por un lado, concuerda en la necesidad del desarrollo de los medios preventivos y comparte el entendimiento de que el efecto negativo del uso de fuerza apresurado puede superar el efecto positivo brindado por el concepto.

---

<sup>68</sup> “La toma de conciencia por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU de su responsabilidad especial para supresión de las situaciones abarcadas por el concepto; de que el rol primordial del Estado eficaz y estable consiste en la prevención de tales delitos; de la necesidad de la aplicación de la capacidad de las organizaciones regionales en la puesta en la práctica del concepto.”- Traducción propia.

Por otro lado, Rusia se opone a la utilización del término “*atrocities crimes*”<sup>69</sup> dado que es desconocido en el Derecho Internacional y puede llevar a una ampliación artificial del ámbito de acción de la Responsabilidad de Proteger. Además, se opone a la ratificación de Estatuto de la Corte Internacional Penal, dado que no considera que dicho órgano se haya mostrado eficaz para prevenir crímenes y violencia.

Otro elemento del informe criticado, es la utilización de Libia como el ejemplo de la aplicación de la Responsabilidad de Proteger. El informe no le da una valoración adecuada a las consecuencias de la intervención armada, explicando el resultado por la falta de apoyo post-conflicto, sin tener en cuenta que lo que ocurrió fue el desmontaje completo del sistema gubernamental de Libia. Asimismo, el informe afirma que dicha intervención fue sancionada por el Consejo de Seguridad, sin embargo, Rusia considera que los bombardeos de Libia están fuera de lo permitido por la Resolución 1973 y no refleja sus objetivos.

En relación al llamado de auto limitarse el uso del veto, Rusia considera que esto va más allá del mandato del informe, sosteniendo que el derecho al veto constituye una parte relevante de la Carta de las Naciones Unidas y en la práctica estimula y regula las acciones del Consejo de Seguridad, dando a sus acciones el carácter colectivo.

Los siguientes elementos criticados en el discurso hacen referencia a la estrategia “*rights-up front*” y a la red de centros coordinados para prevenir genocidios. Sobre el primero sostiene que no fue coordinado con los Estados, ni éstos participaron en dicha estrategia; mientras que el segundo elemento nació de la iniciativa de un grupo de países, por los cual los resultados de los dos aún no pueden ser considerados por la falta de información y resultados concretos.

El discurso de la Federación Rusa culmina con la reflexión sobre la necesidad de inclusión de la Responsabilidad de Proteger en la agenda de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya que ésta está sobrecargada de temas de carácter académico, técnico y específico.

---

<sup>69</sup> Crímenes atroces.

## **8. La actuación del Consejo de Seguridad en materia de la Responsabilidad de Proteger**

En el siguiente capítulo, mencionaremos los casos prácticos en los cuales la Comunidad Internacional se remitió a la Responsabilidad de Proteger para resolver o llegar a una solución de los conflictos sucedidos en estos Estados. En algunos casos se recurrió a declaraciones públicas y a condenar los hechos, mientras que en otros se llegó incluso a la intervención militar. A pesar del reconocimiento de la existencia de varios casos en los cuales se empleó la Responsabilidad de Proteger, nos basaremos en algunos que las Naciones Unidas mencionan como las situaciones en las cuales la Responsabilidad de Proteger tuvo un lugar destacado y fue puesta en práctica.

### **8.1 El caso de Siria**

#### **8.1.1 El conflicto**

La crisis en Siria fue generada en marzo del 2011 luego de las protestas para solicitar la liberación de presos políticos.

Primeramente, las fuerzas de seguridad nacionales respondieron a las protestas pacíficamente, pero al poco tiempo comenzaron los hechos de gran violencia. De esta manera el presidente de Siria Bashar al-Assad no detuvo los ataques violentos y realizó las reformas exigidas por los manifestantes.

En julio de 2011 las fuerzas de seguridad nacionales sometieron a tortura y detención a los civiles con artillería pesada. A su vez, el pueblo Sirio también estaba expuesto a la gran violencia del grupo Shabiha, un grupo armado de lucha patrocinado por el Estado que operaba junto a las fuerzas de seguridad nacionales.

Por otro lado, el presidente de Siria Assad negó que los hechos ocurridos fueran de su responsabilidad y no le otorgó la ayuda a la población civil que estaba sufriendo tales crímenes. A medida que la crisis aumentaba se produjo una grave escasez de agua, alimentos y atención médica en el país.

Mientras la crisis aumentaba, quienes eran opositores del régimen de Assad comenzaron a crear organizaciones opositoras tales como el Consejo Nacional Sirio (SNC)<sup>70</sup> y El Ejército Libre de Siria (FSA)<sup>71</sup>.

En agosto de 2011, el FSA comenzó sus ataques dirigidos a los soldados sirios, generando por primera vez los ataques violentos de la oposición al régimen, que buscaban derrocar al gobierno y detener la violencia contra la población civil.

Luego, también se pudo detectar que los opositores violaban los Derechos Humanos de la población civil, de esta manera los civiles estaban en el medio de ambas partes sufriendo los efectos negativos de los enfrentamientos entre los opositores y el Gobierno.

Tras la crisis, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó una Comisión Internacional de Investigación en setiembre de 2011, que estaba encomendada a estudiar las violaciones a los Derechos Humanos en Siria. Esta Comisión elaboró siete informes y llegó a la conclusión que tanto el gobierno sirio, como la Shabiha y los grupos opositores cometieron crímenes de guerra y lesa humanidad contra la población civil siria.

### **8.1.2 La respuesta tardía a la crisis en Siria**

El Consejo de las Naciones Unidas no logró el consenso sobre qué medidas decisivas eran necesarias para poner fin al conflicto. Luego de un año de enfrentamientos, en el año 2012, el ex Secretario General Kofi Annan fue designado como Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes. El ex secretario rápidamente comenzó un plan de seis puntos que incluía las medidas para detener la situación y llamar rápidamente a un alto al fuego, permitiendo el acceso de la asistencia humanitaria. Lamentablemente, el acuerdo no logró poner fin a los hechos de violencia, y para entonces en Siria se había generado una guerra civil con un régimen de facto.

---

<sup>70</sup> El Consejo Nacional Sirio, es una organización que agrupa a los sirios exiliados.

<sup>71</sup> El Ejército Libre de Siria, es un ejército militarizado compuesto por desertores militares sirios y rebeldes armados.

Tras dichos sucesos, el Consejo de Seguridad autorizó el despliegue de una misión de las Naciones Unidas de Supervisión en Siria (UNSMIS) de 300 observadores desarmados, quienes permitirían llegar a un plan de Paz en abril del año 2012. Sin embargo, las actividades de la misión debieron ser suspendidas cuando los observadores vieron que su presencia no detenía las olas de violencia.

Para julio de 2012 la violencia era incontrolable, las muertes llegaron a 19.000 y decenas de civiles quedaron desplazados buscando refugio en países vecinos.

En agosto de 2012, Kofi Annan renuncia a su cargo de Enviado Especial para Siria, mencionando que lo hacía por la falta de unidad política dentro de las Naciones Unidas, lo que provocaba un gran obstáculo para encontrar una posible solución a la crisis en Siria.

En noviembre del 2012, las fuerzas de la oposición crearon una nueva coalición denominada Coalición Nacional para las Fuerzas de la Oposición y la Revolución Siria, alcanzando el reconocimiento internacional como el representante legítimo del pueblo sirio. Esta coalición sin embargo, ha demostrado gran incapacidad para ejercer control sobre las fuerzas opositoras.

Desde enero del 2014, las FSA y Al-Nusra han estado peleando contra el ISIS. En febrero del 2014, Al-Qaeda retiró su apoyo a ISIS luego de negarse a aprobar la fusión de este grupo con el Frente Al-Nusra.

A partir de marzo del 2014, el Observatorio Sirio para los Derechos Humanos informó que han muerto más de 140.000 sirios y hay aproximadamente 6.5 millones de personas desplazadas dentro de Siria y otros 2.5 millones en los países vecinos.

### **8.1.3 Respuesta de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger ante la situación en Siria**

Los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y de la Responsabilidad de Proteger expresaron su preocupación por los ataques sistemáticos y generalizados del gobierno sirio contra los civiles, recordando que es una

responsabilidad primordial de los gobiernos proteger a su población civil. En un comunicado de junio de 2012, se hizo un llamado a la Comunidad Internacional *“to take immediate, decisive action to meet its responsibility to protect populations at risk of further atrocity crimes in Syria, taking into consideration the full range of tools available under the United Nations Charter”*<sup>72,73</sup>.

En julio del 2013, el Asesor Especial de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Genocidio, el Sr. Dieng, mencionó que era importante el creciente uso de la retórica de los líderes políticos de la región de Oriente y África del Norte, ya que podría ser utilizado como mecanismo para incitar mayor violencia en Siria.

Asimismo, en marzo del 2014, Dieng le dijo al Consejo de Derechos Humanos que las atrocidades masivas que estaban sucediendo en Siria eran una clara evidencia de que la Comunidad Internacional fracasó en su deber de prevenir las atrocidades masivas en Siria.

#### **8.1.4 Respuesta del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ante la situación en Siria**

En el año 2012, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hizo declaraciones de prensa condenando los ataques terroristas en Siria y llamó a las partes a poner en práctica un alto al fuego. Luego de esto, el Consejo de Seguridad recibió presión de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y Responsabilidad de Proteger, así como más de cincuenta Estados miembros de las Naciones Unidas firmaron una carta para enviar el caso de Siria a la Corte Penal Internacional (CPI).

A su vez, el 7 de setiembre de 2013, el Consejo de Seguridad ratificó la Resolución 2118 que exigía a Siria destruir el arsenal de armas químicas y se le prohibía usar, almacenar

---

<sup>72</sup> Tomar acciones inmediatas y decisivas para cumplir con su responsabilidad de proteger a las poblaciones en riesgo de nuevos delitos atroces en Siria, teniendo en cuenta toda la gama de herramientas disponibles bajo la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>73</sup> NACIONES UNIDAS, Asamblea General. International Coalition for the Responsibility to Protect. *The Crisis in Syria*. [en línea] [Consultado el 06/01/2016]. Disponible en: <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/crises/crisis-in-syria#VII>.

y transferir esas armas; y en caso de incumplimiento, el Consejo de Seguridad consideraría realizar las sanciones propuestas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

En julio de 2014, el Consejo de Seguridad, aprobó la Resolución 2165 que reiteró la necesidad de cesar el fuego en las zonas pobladas y afirmó que el gobierno sirio tiene la responsabilidad primordial de proteger a sus civiles. Por otro lado, dicha Resolución, también establece que se prestará ayuda humanitaria en las fronteras con los países vecinos y que impedir dicha ayuda significará una violación del Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo, Siria si bien al principio mencionó que se estaba pasando por sobre su soberanía, finalmente aclaró que como el Consejo de Seguridad mostró especial interés en los temas humanitarios, ello anulaba sus preocupaciones sobre la soberanía de Siria.

## **8.2 El caso de Yemen**

### **8.2.1 Antecedentes**

El conflicto armado en Yemen, es un conflicto que aún sigue estando latente, y sucede particularmente en las ciudades Taiz y Adén, donde los civiles son quienes enfrentan los crímenes de atrocidades masivas.

La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), menciona que la violencia que sucede entre los rebeldes Huthi<sup>74</sup> y diversas fuerzas pro-gubernamentales, así como los ataques aéreos de la coalición saudí, ha resultado en más de 5.200 personas muertas o heridas por las armas durante los primeros meses del 2015, y destaca que más del 85 por ciento de esas personas eran civiles.

En el 2014, durante un proceso político de transición facilitado por las Naciones Unidas, los Huthis y las unidades militares pertenecientes al ex presidente Ali Abdullah Saleh, tomaron control de los gobiernos de Saada, Hodeida, Dhamar, Amran y Sana'a.

---

<sup>74</sup> Milicia chií del noreste de Yemen.

Según la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, la gran parte de la violencia ha tenido lugar en ciudades y zonas pobladas, donde hay muchos civiles heridos. Existen más de 2.3 millones de desplazados internos en Yemen y se estima que 21.2 millones de personas (más del 82 por ciento) de la población necesitan ayuda para poder satisfacer sus necesidades básicas. Las Naciones Unidas han tratado de ayudar, pero hay un bloqueo en el Golfo de Adén que lo impide construyendo según relató Hilal Elver, el relator especial de las Naciones Unidas, “un crimen de guerra”.

Asimismo, los Huthis han sido acusados por los bombardeos a zonas pobladas donde viven civiles. Éstos, tanto como las fuerzas aliadas del gobierno, no discriminan donde realizan los ataques y han elegido desde una fiesta de boda matando a 135 personas, hasta un hospital que contaba con el apoyo de Médicos Sin Fronteras en Saada, destruyendo la única instalación médica de la zona.

El 6 de octubre del 2015, los representantes de los Huthis se comprometieron a adherirse a un nuevo plan de Paz que tiene como mediador a las Naciones Unidas y se solicitó que se efectuara un cese de fuego durante las conversaciones de Paz.

Asimismo, es importante destacar que durante este momento de inestabilidad otros grupos armados han aprovechado para tomar ventaja y perpetrar la violencia contra la población. Desde marzo, se ha detectado que el grupo ISIS ha realizado ataques terroristas contra las mezquitas chiíes y ha detonado coches bomba en Sana'a. ISIS también ha sido responsable del asesinato en Adén del gobernador de la región. También Al-Qaeda ha realizado ataques terroristas en la península arábiga.

### **8.2.2 Análisis**

Por donde se vea el conflicto es claro que todas las partes han perpetrado ataques indiscriminados contra la población civil y las infraestructuras civiles, generando crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El país corre riesgo de convertirse en un campo de batalla entre Irán y Arabia Saudita. Ya que mientras esta última es la fuerza de la coalición militar regional, Irán ha proporcionado ayuda militar a los Huthis.



Por otro lado, Sudán y Egipto tienen un papel preocupante en la coalición militar regional dada su historia en la comisión de delitos de crímenes de guerra y lesa humanidad en sus Estados. Asimismo, los grupos terroristas están generando grandes tensiones entre los sunitas y chiíes para poder aumentar su influencia en la zona.

También se puede destacar que la situación que está viviendo Yemen se encuentra en constantes violaciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y no son un buen soporte para lograr un proceso de Paz mediado por las Naciones Unidas. El gobierno de Yemen necesita apoyo para cumplir con su Responsabilidad de Proteger dado que le resulta imposible llevar a cabo dicha responsabilidad.

### **8.2.3 Respuesta del Consejo de Seguridad**

La primera acción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue en el año 2011 cuando se aprobó la Resolución 2014. Esta Resolución condenó las violaciones a los Derechos Humanos por parte del gobierno del ex presidente Ali Abdullah Saleh y además estableció que es fundamental que el Estado proteja a su población civil. Tras esta Resolución, el Consejo de Seguridad sancionó en noviembre del 2014 al ex presidente Saleh y a Houthi. Asimismo extendió el mandato del Grupo de Expertos en Yemen hasta el 25 de marzo de 2016.

Por otro lado, el 15 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobó por unanimidad la Resolución 2201 que condenó la toma armada de la capital de Yemen y exigió que los Huthis se retiraran. Luego, en abril de 2015, se aprobó la Resolución 2216 que estableció un embargo de armas contra los líderes Huthi, así como a partidarios del ex presidente Saleh, exigiendo que se apliquen todas las Resoluciones que aprobó el Consejo de Seguridad.

## **8.3 El caso de Libia**

### **8.3.1 Introducción**

La crisis en Libia empezó con las protestas políticas en contra de Muammar Gadafi en Febrero del 2011. Éstas nacieron en Trípoli y en breve se expandieron por el país. Como respuesta, el líder mandó un ejército para reprimir a los opositores violentamente, lo que significó violación de Derechos Humanos. El Observatorio de Derechos Humanos determinó 233 muertes en cuatro días, debido a que el ejército gubernamental mataba a los civiles indiscriminadamente. La oposición interna, que luego se llamará Consejo Nacional de Transición, fue universalmente reconocida como el gobierno oficial de Libia primero por el Grupo de Contacto y la Liga Árabe en agosto, luego por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Unión Africana en septiembre.

### **8.3.2 Acciones contra la crisis**

Desde el 22 de febrero la sociedad civil, diferentes organizaciones regionales e internacionales empezaron a condenar las acciones llevadas adelante por los seguidores de Gadafi, llamando a la Comunidad Internacional a tomar acciones frente a la crisis para proteger a la población civil del país. Los Asesores Especiales sobre la Prevención de Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, en su comunicado, pidieron el cese inmediato de la violencia y recordaron al gobierno de Libia su Responsabilidad de Proteger a su población. Además, el 25 de febrero, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución S-15/2, en la cual pidió a Libia terminar con las violaciones de los Derechos Humanos y recordar su Responsabilidad de Proteger a la población; a la Comisión Internacional de llevar adelante una investigación y a la Asamblea General de las Naciones Unidas a suspender Libia del Consejo. Esto último se llevó a cabo el 1 de marzo.

Uno de los primeros en condenar las acciones de Gadafi fue la Liga de Estados Árabes, seguida por la Organización para la Cooperación Islámica y la Unión Africana. Es importante destacar el trabajo de la Unión Africana, que durante el conflicto trataba de encontrar soluciones pacíficas a la crisis, negándose a las acciones militares externas. Debido a su falta de apoyo al Consejo de Seguridad sobre el último punto, la Unión fue criticada por ser débil y lenta en responder a la crisis en Libia. Además, posteriormente

se opuso a la decisión de la Corte Penal Internacional de arrestar a Gadafi y otras personas culpables de los crímenes, sosteniendo que dicha acción complicaba la solución política del conflicto.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el día 26 de febrero, adoptó por unanimidad la Resolución 1970 que desde el 2006 por primera vez se refirió a la Responsabilidad de Proteger que tiene Libia frente a su población. También, impuso el embargo de armas, prohibición de viajar, congeló los activos de toda la familia de Gadafi, así como a varios miembros del gobierno de Libia y pidió a la Corte Penal Internacional investigar sobre la comisión de los crímenes de lesa humanidad.

El 7 y el 12 de Marzo de 2011, el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo y la Liga de los Estados Árabes respectivamente, pidieron al Consejo de Seguridad establecer la Zona de Exclusión Aérea sobre Libia. Mientras tanto, la Unión Europea, Inglaterra, Australia, Canadá, Estados Unidos y Suiza impusieron sanciones, embargos de armas y prohibición de viajar a toda la familia de Gadafi, al mismo tiempo de congelar los activos financieros del Fondo Soberano de Libia y de su Banco Central.

Ante la evidencia de que las medidas coercitivas fallaron y la Resolución 1970<sup>75</sup> no fue cumplida por parte de Gadafi, el Consejo adoptó la Resolución 1973<sup>76</sup> el 17 de marzo. China, Rusia, Brasil, Alemania e India se abstuvieron de votar la presente Resolución. En las Naciones Unidas la discusión se dio acerca de cuál sería el mejor método para proteger la población de Libia y no sobre la necesidad de hacerlo.

En su informe de 16 de mayo, la Corte Penal Internacional deja en constancia que *“civilians were attacked in their homes; demonstrations were repressed using live ammunition, heavy artillery was used against participants in funeral processions, and*

---

<sup>75</sup> En dicha Resolución se exige que Gadafi cese las hostilidades, respete los Derechos Humanos y proteja a la población civil.

<sup>76</sup> En esta Resolución se van a reafirmar las peticiones de respeto a los derechos de la población y el cese al fuego buscando una solución inmediata al conflicto. Además incluye los embargos a los diferentes involucrados en el conflicto.

*snipers placed to kill those leaving the mosques after the prayers.*<sup>77</sup> „<sup>78</sup> A partir de éste, se emitieron las órdenes de arresto y la comisión de los crimines se mantuvo hasta el 24 de octubre, dado que el 20 se habían muerto tanto Gadafi como su hijo.

### 8.3.3 Análisis del caso

La misión de la OTAN se terminó el 31 de octubre, debido a que el Consejo de Seguridad votó por dar por terminada la Zona de Exclusión Aérea el 26 de octubre. Las acciones de la OTAN crearon la polémica acerca de sus bombardeos, que causaron muertes incluso en la población civil de Libia y si la coalición no actuó más allá de lo permitido por la Resolución 1973. Al terminar el conflicto, la Comunidad Internacional sigue brindando ayuda a Libia para reconstruir instituciones y el sistema gubernamental.

En noviembre, la Corte Penal Internacional determinó que la OTAN pudo haber utilizado fuerzas armadas en las zonas ocupadas por la población civil. Asimismo, Amnistía Internacional y el Observatorio de Derechos Humanos informaron que los ataques aéreos de la OTAN causaron muchas muertes y heridos entre los civiles. Sin embargo, al mismo tiempo la Comisión Internacional de Investigación en Libia sostuvo que la OTAN hizo lo posible para evitar las pérdidas entre la población civil. Tanto para Brasil como para Rusia, la OTAN se fue más allá de su mandato de proteger a la población civil, al haber efectuado el cambio del régimen en Libia.

---

<sup>77</sup> CORTE PENAL INTERNACIONAL, *ICC Prosecutor: Gaddafi used his absolute authority to commit crimes in Libya*. [en línea] [Consultado el 03/01/2016] Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/en\\_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/press%20releases%20%282011%29/Pages/pr667.aspx](https://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/press%20releases%20%282011%29/Pages/pr667.aspx).

<sup>78</sup> “Los civiles fueron atacados en sus hogares; las demostraciones fueron reprimidas usando armamento real, artillería pesada en contra de los que participaron de funerales y se pusieron francotiradores para matar a aquellos que salieran de las mezquitas luego de rezar.”-Traducción propia.

## **8.4 El caso de Sudán del Sur**

### **8.4.1 Introducción**

Sudán del Sur obtuvo su independencia el 9 de julio de 2011 al haber decidido en referendo de separarse del Sudán. A pesar de su reciente nacimiento, Sudán del Sur tiene problemas étnicos internos muy graves y la proliferación desenfrenada de armas. Los enfrentamientos entre las fuerzas gubernamentales y principalmente con el grupo Yau-Yau, después de las elecciones de 2010, llevaron al desplazamiento de miles de personas y a la violación de los Derechos Humanos por las dos partes.

A pesar de seis rondas de negociación por la Paz, siendo la primera el día 4 de enero de 2014 y la última el 10 de noviembre del mismo año, y cuatro acuerdos del cese de fuego, los enfrentamientos siguieron teniendo lugar. Además, las negociaciones se vieron complicadas por la presencia de tropas de Uganda, que habían entrado a Sudán del Sur con el pretexto de rescatar y proteger a los ugandeses, haciendo la mediación difícilmente imparcial.

### **8.4.2 Acciones ante la crisis**

Como respuesta a la crisis, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2132 a fines de diciembre de 2013, aumentando la cantidad de tropas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur a 14 000 personas. A fines de mayo de 2014, el Consejo mediante la Resolución 2155, cambió el enfoque de la Misión, estableciendo que la protección de los civiles es su prioridad. La Resolución 2187 de noviembre prolongó el trabajo de la Misión, al mismo tiempo que le autorizó utilizar todos los medios para proteger a la población, investigar y controlar la no violación de los Derechos Humanos y ayudar a la asistencia humanitaria.

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur por primera vez abrió bases para la población civil de cualquier origen étnico, independientemente de su afiliación. Esta acción fue recibida positivamente, demostrando el cambio en acciones respecto a la práctica anterior. Debido a que la Misión permitía el ingreso únicamente a la población desarmada, fue criticada por el gobierno de Sudán del Sur por esconder a los rebeldes, a las armas y por formar un gobierno paralelo

en el recinto. En mayo, la Misión había hecho el informe demostrando que en Sudán del Sur tienen lugar violaciones graves y masivas de los Derechos Humanos por las dos partes en el conflicto, siendo la población atacada de acuerdo a su origen étnico.

En marzo de 2014, Estados Unidos emitió un comunicado en nombre de Noruega, Unión Europea e Inglaterra amenazando con la imposición de sanciones a cualquiera de las partes que socavara el proceso de Paz. Así, en diciembre del mismo año, Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea aplicaron sanciones limitadas a los activos y prohibieron viajar a los jefes militares que violaron los Derechos Humanos e impidieron llevar adelante las negociaciones de Paz. En respuesta a dichas acciones, Sudán del Sur creó el Grupo de Alto Nivel, con el fin de presionar al Consejo de Seguridad para anular las sanciones, advirtiendo que éstas empeorarían la confrontación.

Distintas organizaciones civiles entre las cuales están Amnistía Internacional, International Crisis Group, Global Centre for the Responsibility to Protect y Sudán Consortium, pidieron a la Comunidad Internacional mediar en las negociaciones y asegurar la protección de la población vulnerable. El Observatorio de Derechos Humanos publicó informes en enero, febrero y agosto demostrando la existencia de los crímenes y pidiendo implementar sanciones y el embargo de armas. El 4 de noviembre de 2014, más de cincuenta ONGs firmaron la petición para la Autoridad Intergubernamental sobre el Desarrollo de África Oriental para imponer sanciones al país. Asimismo, en diciembre, el Observatorio de Derechos Humanos envió una carta abierta al Consejo de Seguridad pidiendo establecer el embargo de armas, la prohibición de viajes y congelar los activos de las personas involucradas en la violación de los Derechos Humanos.

Durante el año 2015, el Consejo de Seguridad había aprobado varias Resoluciones, en las cuales establecía sanciones para Sudán del Sur. Le recordaba y ponía mayor énfasis en que el país tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, de genocidio, depuración étnica, crímenes de guerra.

## **8.5 El caso de Costa de Marfil**

### **8.5.1 Introducción al conflicto**

En 2010, se celebraron elecciones presidenciales en Costa de Marfil, donde las facciones del opositor Alassane Ouattara se disputaron el nuevo gobierno con las del oficialista, Laurent Gbabo. Este último, se negó a reconocer la derrota, lo que generó que se desatara una ola de violencia en el país. Para marzo de 2011, el Secretario General de las Naciones Unidas informaba que cerca de mil civiles perdieron la vida a raíz de estos enfrentamientos violentos. Ésto generó otro efecto negativo que fue el desplazamiento forzoso de 500 mil y 94 mil refugiados que huyeron a Libia. Ambas facciones políticas habían fallado en proteger a la población civil y en cambio se las acusaba de incurrir en la violación de los Derechos Humanos, que podrían clasificarse como crímenes en contra de la Humanidad. Para proteger a la población, la ONU autorizó una intervención militar. Para abril de 2011, Gbabo había sido arrestado con la colaboración de las fuerzas de la ONU y del ejército francés.

### **8.5.2 Desarrollo y solución**

El proceso electoral se había dado en forma pacífica, salvo algunas denuncias de intimidación de votantes. En la primera vuelta del mismo, no se pudo declarar un ganador, por lo que se tuvo que ir a una segunda vuelta para poder llegar a mayorías. Para el dos de diciembre de 2010, Ouattara era declarado el nuevo presidente de Costa de Marfil. El presidente de la Comisión Electoral Independiente y aliado de Gbabo declaraba que los resultados de la elección eran nulos, al ser entregados el dos de Diciembre y no el primero de ese mes, como estaba estipulado. Esto desencadenó una crisis política, ya que ambos candidatos se declararon vencedores y establecieron sus propios gobiernos en el país. La seguridad del Estado estaba en peligro y la estabilidad regional se encontraba amenazada. Los resultados de esto fueron la violación de los Derechos Humanos y de la violencia contra la población civil. Las fuerzas de Gbabo dispararon contra las fuerzas pacificadoras de la ONU y contra la población civil que apoyaba al bando contrario de Ouattara por razones étnicas. A su vez, las mismas atacaron a civiles, que provenían del Oeste de África y que se encontraban en calidad de inmigrantes.

Un mes después, Human Rights Watch denunció que las fuerzas de Ouattara habían quemado pueblos en el Oeste del país, perpetrando ataques y violaciones contra civiles. El conflicto se encontraba en escalada y fue denunciado regionalmente por la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS por sus siglas en inglés) y se le aplicaron sanciones a Gbabo, reconociendo la presidencia de Ouattara. La Unión Africana también mandó a dos representantes, el ex presidente de Sudáfrica y al Primer Ministro de Kenia, para poder resolver el conflicto por medios diplomáticos. Por su parte, la Unión Europea lanzó un comunicado rechazando, lamentando la situación en Costa de Marfil y alertando un posible “contagio” hacia otros países. A su vez, la mayoría de las potencias como Alemania, Francia, Estados Unidos y Reino Unido reconocieron a Ouattara como el legítimo presidente de ese país africano.

El conflicto finalmente concluyó cuando el 11 de abril de 2011, fuerzas de Ouattara arrestaron a Gbabo e inmediatamente llamaron a la reconciliación en el país. Esto fue apoyado por el Secretario General de la ONU, que además pidió que no hubiera represalias contra los partidarios del bando vencido.

## **8.6 El caso de Republica Centro Africana**

### **8.6.1 Comienzos del conflicto**

En marzo de 2013 este país ubicado en el corazón de África sufrió un golpe de Estado por parte de una facción insurgente, llamada *Seleka*. Esto provocó la salida del presidente François Bozizé y una crisis política que todavía se mantiene. Existen dos bandos que dividen al país en este conflicto y que han llevado a declarar a la ONU que el país se encuentra al borde de padecer un genocidio. Estos se encuentran divididos de acuerdo a la religión que profesan sus integrantes. Por un lado se encuentran los musulmanes bajo el nombre de *Seleka* y los *Anti-Balaka*, que representan a los cristianos y a un 80% de la población. El movimiento *Seleka* tenía reclutados para 2013 más de 6 mil niños soldados y cientos de mercenarios de Nigeria, Sudán y Chad, bajo la promesa de recibir algo del oro y diamantes que tiene el país.

Hoy en día, el número de niños soldados asciende a 10 mil. Desde el inicio del conflicto, se ha registrado el desplazamiento de más de un millón de personas. Unas 620 mil personas han perdido el acceso a medicamentos básicos.



### 8.6.2 Preocupación regional y actuación de la ONU

Desde un comienzo, la Unión Africana intentó llegar a una solución sin intervención internacional, estableciendo una Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana. Luego, se formó un Ejército multinacional de África que fue enviado a la zona, pero no pudo con la violencia de la milicia *Seleka*. La ONU formó una oficina de Paz en África Central (BINUCA) en la República Centroafricana, con el objetivo de consolidar la Paz, patrocinar una reconciliación nacional, tratar de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y las instituciones democráticas. A esta altura, muchos integrantes de la Comunidad Internacional esperaban que se formara una misión de mantenimiento de Paz. Desafortunadamente, la Resolución 2121 reforzaba el mandato de BINUCA y le daba la responsabilidad de proteger a las autoridades locales. El cinco de diciembre, las Naciones Unidas adoptaron la Resolución 2127, en la que se reforzaba la actuación de la Misión Internacional de apoyo a África Central (MISCA) y tropas francesas para apoyar al Estado, reforzar la protección de los civiles y estabilizar al país. A su vez, se le ponían sanciones al régimen político a cargo de la República Centroafricana. Estas sanciones implicaron un embargo de armas de un año de duración y daba la posibilidad de que la ONU pudiera realizar ataques a objetivos militares. Ya en 2014, la ONU autorizó la Resolución 2149 en la que se formalizó la Misión de Paz con 10 mil efectivos a cargo.

En enero de 2015, la Misión de Paz de las Naciones Unidas (MINUSCA) logró capturar a uno de los líderes *Anti-Balaka*, Rodrigue Ngaibona, responsable de asesinatos y violaciones. Lejos de apaciguar los conflictos, éstos se agravaron con una ola de secuestros en todo el país.

Naciones Unidas parece haber fracasado en la pacificación del país, por el enfoque dado al conflicto y las investigaciones sobre los responsables. Se ha criticado que las misiones de Paz están demasiado enfocadas en la capital, Bangui, y no en otras zonas, donde se desarrollan los mayores focos de violencia. Otro aspecto controvertido de las Misiones, es el hecho de que las tropas de Paz se encuentren relacionadas a la desaparición de once personas, entre ellas cuatro mujeres.

## 9. Conclusiones

La investigación que aquí concluye tuvo inicio con nuestra pregunta “*¿Cuáles son las distintas posiciones sobre la validez del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad basado en la Responsabilidad de Proteger?*”. Para su formulación, se debió realizar un estudio previo para analizar las “raíces” de las doctrinas existentes en la actualidad respecto a la Responsabilidad de Proteger, con el fin de identificar y entender mejor los problemas actuales en el ámbito internacional así como los debates presentes sobre el mismo dentro de las Organizaciones Internacionales. Es importante destacar que cuando comenzamos a estudiar las distintas posiciones sobre la validez del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad, encontramos que las opiniones no estaban polarizadas en dos mundos entre aquellos que defendían la Responsabilidad de Proteger y los detractores, sino que encontramos diversos puntos de vista en la Comunidad Internacional que podrían ser incluidos en la posición “intermedia” entre los dos extremos. Sin embargo en nuestra investigación, decidimos elegir entre quienes estaban a favor y en contra, tanto en la comunidad académica internacional como dentro de la comunidad diplomática, ya que nos posibilitaría acotar el ámbito de estudio para realizar una investigación más minuciosa del tema.

Con el objetivo de buscar una respuesta a dicha pregunta, se llevó a cabo una investigación sobre la Responsabilidad de Proteger. Se analizaron los puntos de vista de los detractores y defensores de la Responsabilidad de Proteger, acudiendo a los puntos de vista diplomáticos y doctrinarios, así como al análisis de los casos. Elegimos estos tres ámbitos para disponer de la información más amplia, proveniente de distintas fuentes con la posibilidad de analizar distintos puntos de vista con el fin de llegar a una investigación más realista y representativa de la actualidad. Es importante destacar que las distintas posiciones así como los casos utilizados a lo largo de la investigación nos permitieron elaborar las conclusiones que se presentan a continuación.

Primeramente a la hora de tomar decisiones de intervenir con el fin de proteger a las poblaciones de las atrocidades masivas, se puede observar que los Estados intervencionistas a menudo tienen en cuenta sus intereses particulares por encima de la población amenazada. Esto se puede observar a la hora de la intervención en sí, es decir que en el momento de la votación y negociación en el seno del Consejo de

Seguridad, éstos exteriorizan el deseo inequívoco de ayudar a la población afectada sin tratar de obtener ningún beneficio propio. Sin embargo, en el momento de la intervención se puede detectar que en realidad dichos interventores perseguían otro fin. Esto hace que la Responsabilidad de Proteger pueda perder eficiencia y eficacia para actuar en casos de atrocidades masivas, debido a que consideramos que se pierde el objetivo primordial con el que fue creada la Responsabilidad de Proteger. Además podemos observar, que en los casos en los que fue mal aplicada la Responsabilidad de Proteger, ésta es más tarde invocada por los detractores como una demostración de la ineficiencia de la presente norma, como se puede observar con el caso de Libia.

También, podemos observar que la Responsabilidad de Proteger en la práctica es utilizada como un pretexto de los países más grandes para inmiscuirse en los asuntos internos de los países más pequeños. Esto lo podemos concluir a partir del análisis de los casos mencionados en el trabajo, ya que algunos Estados al decidir la intervención o la no intervención, se basan en los intereses que puedan tener en la región o en el país en sí mismo. Además, detectamos que los Estados pueden ser influenciados por otros Estados “socios”, por lo cual aparte de seguir sus propios intereses, persiguen los intereses de estos últimos. Un ejemplo de lo dicho anteriormente, se observa en el caso de Libia ya que se critica que la OTAN con sus alineados perseguían sus propios fines, sin contar con una preocupación real sobre la población civil.

Por otra parte, analizamos que la Responsabilidad de Proteger cuenta con una difícil aplicación en la práctica dada su ambigua definición. Identificamos que su variedad de definiciones ambiguas hacen que no exista un consenso sobre su significado, su alcance o su definición jurídica, sobre si es un Principio, una norma, una idea, entre otras. Creemos que contar con una definición precisa de la Responsabilidad de Proteger determinará el alcance de su aplicación y obligatoriedad para la Comunidad Internacional. Es decir, por ejemplo para Gran Bretaña, la Responsabilidad de Proteger es una norma, por lo cual no conllevaría connotaciones de un Principio, lo que supondría una obligatoriedad directa de cumplimiento por parte de los Estados. Por otro lado, se pueden encontrar países como España que ven a la Responsabilidad de Proteger como un Principio del Derecho Internacional Público. Esto supone su utilización por jueces, legisladores y juristas para interpretar las normas jurídicas y dicho concepto determina el accionar de los sujetos de Derecho Internacional Público. A partir de lo descrito

anteriormente, entendemos que no existe un consenso en la Comunidad Internacional sobre el concepto y la aplicación de la Responsabilidad de Proteger.

Otro elemento identificado a partir de la investigación se refiere al modo de la toma de decisiones respecto a la Responsabilidad de Proteger. Basándose en el sistema actual, la Asamblea General puede discutir la posibilidad de intervención en un Estado con el fin de proteger a su población, sin embargo, la decisión final, así como la votación se lleva a cabo en el seno del Consejo de Seguridad. Esta estructura heredada de la Segunda Guerra Mundial, supone que quince países miembros del Consejo deciden por los 193 miembros que forman parte de las Naciones Unidas, lo que hace que sea muy difícil unir criterios en pos de intervenir en un país. Esto significa, que la decisión no necesariamente refleja la opinión de la Comunidad Internacional en sí, sino principalmente la de los países más poderosos. Dicho esto, es entendible que los Estados que no forman parte del Consejo (aunque a veces pasa incluso con los miembros del Consejo) no se sientan a menudo representados por las votaciones. Por tanto, para que la Responsabilidad de Proteger resulte más efectiva en su aplicación práctica, creemos que deberían existir cambios en la forma de aprobar Resoluciones apoyadas en la Responsabilidad de Proteger por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, consideramos que la modificación de la funcionalidad del Consejo de Seguridad difícilmente pueda ser llevada a cabo, si esto significa quitarle poder a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Es importante reconocer que los miembros permanentes de este órgano expresan públicamente el deseo de ampliar la membresía del Consejo, sin embargo, los rozamientos comienzan a la hora de decidir que países se agregarían, ya que para algunos miembros permanentes dicho cambio presupone disponer de más o de menos Estados “socios”, lo que resultaría luego en la aprobación más fácil o más difícil de determinadas decisiones dentro del Consejo.

También, entendemos que la Responsabilidad de Proteger representa una moneda de dos caras. Con esto nos referimos a que si bien la Responsabilidad de Proteger busca un fin noble que es proteger a los civiles de los distintos países de atrocidades masivas, encontramos que la Responsabilidad de Proteger no aporta nada nuevo al Derecho Internacional Público. Éste cuenta con las herramientas necesarias para que el Consejo de Seguridad apruebe una intervención en un país, con los mismos fines de lograr un cese de hostilidades y protección de civiles, en pos de mantener la Paz y seguridad

internacionales. Así, se encuentran en el Derecho Internacional Público el Estatuto de Roma y la Resolución 2626 (XXV), entre otras. El Estatuto de Roma, enumera a las atrocidades masivas y aclara que la comisión de dichas atrocidades origina la responsabilidad internacional. Lo que significa que la Comunidad Internacional está avalada para intervenir con fines humanitarios en terceros Estados, sin necesidad alguna de que ésta decisión sea avalada por otra norma adicional. Asimismo, la Resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 exige respeto por los Derechos Humanos y su promoción tanto individual como conjuntamente lo cual también implicaría una intervención justificada en estos casos.

A partir de todos los elementos mencionados en los párrafos anteriores, podemos afirmar que la hipótesis planteada al comienzo de la presente investigación, *“La Comunidad Internacional entiende que el Consejo de Seguridad está habilitado a hacer uso de la fuerza en casos de atrocidades masivas dado que su verificación lo legitima para hacerlo”* se vio verificada. Sin embargo, es importante aclarar que si bien la Comunidad Internacional legitima al Consejo de Seguridad a actuar e intervenir en casos de atrocidades masivas, esto no ocurre solamente en este último caso, ya que el Consejo de Seguridad tiene permitido intervenir, cuando lo considera necesario, según el artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, a pesar de los mandatos de la Carta de San Francisco, en el Derecho Internacional Público existe otra fuente del derecho que es la costumbre. Es decir, en el caso de que la intervención no estuviera avalada por la Carta de las Naciones Unidas, la decisión de la intervención estaría de todos modos legitimada por la Comunidad Internacional, debido a la costumbre existente de derivar las decisiones de este tipo al Consejo de Seguridad.

Lo descrito anteriormente puede resumirse en que entendemos entonces que la Responsabilidad de Proteger fue creada con el fin de intensificar la obligación existente de los Estados de proteger a su población. Es decir, que no se pretendía agregar una nueva norma a las existentes en el Derecho Internacional Público. Por otro lado, creemos que la Responsabilidad de Proteger precisa de un mayor estudio en las Naciones Unidas, con la finalidad de poseer una única y clara interpretación como concepto en sí, así como de los elementos que la componen. Asimismo, es necesario que dicho estudio busque nuevos mecanismos de llevar de la mejor manera la teoría a la

práctica, teniendo en cuenta los errores pasados así como previniendo los posibles problemas futuros. Un mayor estudio dentro de las Naciones Unidas es necesario para superar todas las limitantes que presenta la Responsabilidad de Proteger al día de hoy e intentar llegar a un consenso entre los detractores y defensores, por lo menos en el ámbito diplomático, para que en conjunto traten de corregir los problemas planteados en esta investigación.

## Bibliografía

AGUSTÍN, Santo. *La ciudad de Dios*. Obispo de Hipona Barcelona. Folio. 2002

AÑAÑOS, María-Cecilia. "La Responsabilidad de proteger" *En Naciones Unidas y la doctrina de la "Responsabilidad de Proteger"*. Universidad Complutense de Madrid (UNISCI). 2009. 21, 164-192. [22/12/2015] Disponible en <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72507/UNISCI%20DP%2021%20-%20MEZA.pdf>.

APARICIO, Paloma. *La intervención humanitaria y la Responsabilidad de Proteger: temas de debate en la diplomacia contemporánea. Sem Diplomacia*. 2015. [Consultado el 1/11/2014] Disponible en <http://www.ieei-unesp.com.br/portal/wp-content/uploads/2014/01/La-intervenci%C3%B3n-humanitaria-y-la-responsabilidad-de-proteger.pdf>.

ARÉCHAGA, Eduardo. *Derecho internacional público*. Montevideo. FCU. 1995.

ARRIOLA, Jonathan. *Una aproximación teórica a las relaciones entre soberanía y guerra*. Montevideo. Universidad ORT. 2010

BRA, Gerardo. *La Doctrina Drago*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 1990

BELL-FIALKOFF, Andrew. *A brief history of ethnic cleansing*. *Foreign Affairs*, 1993, 72,3. 110-121. [Consultado el 22/11/2014]. Disponible en [http://www.hmb.utoronto.ca/hmb303h/weekly\\_supp/week-04-05/bellfialkoff\\_ethnic\\_cleansing.pdf](http://www.hmb.utoronto.ca/hmb303h/weekly_supp/week-04-05/bellfialkoff_ethnic_cleansing.pdf).

BOBBIO, Norberto. *El problema de la guerra y las vías de la paz* (1º ed.). Barcelona. Gedisa. 1982.

BOBBIO, Norberto. *Estudios de historia de la filosofía. De Hobbes a Gramsci*. España. Debate. 1985

BODIN, Jean. *Los seis libros de la República*. Madrid. Tecnos. 1997.

BROTONS, Antonio. *Derecho Internacional*. Valencia. Tirant Lo Blanch. 2007

BROTONS, Antonio. *Derecho Internacional Público. Principios Fundamentales*. Madrid. Tecnos. 1982.

CHORNET, Consuelo. *¿Violencia necesaria? La intervención humanitaria en Derecho internacional*. Madrid. Trotta. 1995.

CHOMSKY, Noam. *Statement by Professor Noam Chomsky to the United Nations General Assembly Thematic Dialogue on the Responsibility to Protect*. 2009. United Nations. New York. [Consultado el 14/12/2015] Disponible en <http://www.un.org/ga/president/63/interactive/protect/noam.pdf>.

DIALOGUE INTERACTIF INFORMEL A L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE. Responsabilité de protéger. [en línea] Disponible en <http://statements.unmeetings.org/media2/4493820/france.pdf>

DOGAN Mattei; PELASSY Dominique. *How to compare nations. Strategies in Comparative Politics*. Second edition. New Jersey. Chatham House Publishers, INC.

DONNELLY, Jack. *Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica*. México. Gernica. 1994.

NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas. 1945. [20/11/2015] Disponible en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>.

ESPÓSITO, Carlos. *Uso de la fuerza y Responsabilidad de Proteger. El debate sobre la reforma de la ONU*. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior. 2004, 2-23. [19/09/2015] Disponible en [https://www.uam.es/personal\\_pdi/derecho/esposito/DIP/Esposito-Responsabilidad%20de%20Proteger.pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/derecho/esposito/DIP/Esposito-Responsabilidad%20de%20Proteger.pdf)

EVANS, Gareth. *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*. Washington DC. Brookings Institution Press. 2008.

EVANS, Gareth. *Implementing the Responsibility to Protect*. 2009. [30/12/2015]. Disponible en Internet: <http://www.un.org/ga/president/63/interactive/protect/evans.pdf>.



EVANS, Gareth. *La Responsabilidad de proteger (R2P), una doctrina golpeada pero aún con vida en Libia y Siria*. 2013. [en línea] [Consultado el 30/12/2015]. Disponible en <https://www.opendemocracy.net/openglobalrights/gareth-evans/la-responsabilidad-de-proteger-r2p-una-doctrina-golpeada-pero-aún-con->

GROCIO, Hugo. *De la libertad de los mares*. Madrid. Colección Civitas. Centro de Estudios Constitucionales. 1979.

KANT, Immanuel. *La paz perpetua: Tratado político-filósofico*. Buenos Aires. Bureau. 2000.

HABERMAS, Jürgen. *El Occidente escindido*. Madrid. Trotta. 2006

HEHIR, Bryan. *Military Intervention and National Sovereignty: Recasting the Relationship*. En: Jonathan, MOORE. *Hard Choices Moral Dilemmas in Humanitarian Intervention*. Estados Unidos. Rowman & Littlefield Publishers, INC. 1998.

HEHIR, Aidan. *The Responsibility to Protect. Rhetoric, Reality and the Future of Humanitarian Intervention*. Londres. Palgrave Macmillan. 2012.

HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Buenos Aires. Fondo de cultura económica. 1992.

HOFFMANN, Stanley. *The ethics and politics of humanitarian intervention*. Notre Dame, Indiana. University of Notre Dame. 1996.

HOLZGREFE, Jeff; KEOHANE, Robert. *Humanitarian Intervention. Ethical, Legal, and Political Dilemmas*. Cambridge: Cambridge University Press. 2004

INTERNATIONAL COALITION FOR THE RESPONSIBILITY TO PROTECT [en línea] [Consultado el 10/12/2015]. Disponible en: <http://www.responsibilitytoprotect.org/>.

LYONS, Gene; MASTANDUNO, Michael. *Beyond Westphalia? State Sovereignty and International Intervention*. Londres. The Johns Hopkins University Press. 1995.

MARÍN, Jefferson; ENCISO, Yesid. *Las teorías de la guerra justa*. *Revista Científica Guillermo de Ockam*, 3, 2. Cali. 2005. ISSN: 1794-192X.

MOLANO, Eduardo. *La crisis que no cesa en República Centroafricana*. ABC Internacional. 2015 [en línea] [Consultado el 20/12/2015]. Disponible en <http://www.abc.es/internacional/20150121/abci-republica-centroafricana-papa-201501201630.html>

MOLANO, Eduardo. *Las claves del conflicto en la República Centroafricana*. ABC Internacional. 2015 [en línea] [Consultado el 20/12/2015]. Disponible en <http://www.abc.es/internacional/20131128/abci-claves-republica-centroafricana-201311271704.html>

MONROE, James. *Doctrina Monroe*. Obtenido de The Library of Congress. 1823. [Consultado el 15/12/2015]. Disponible en <http://www.loc.gov/rr/program/bib/ourdocs/Monroe.html#American>

MUÑOZ, Heraldo. "La Responsabilidad de Proteger: tres pilares y cuatro crímenes". *Foreign Affairs*. 2010. 10, 59-70. [Consultado el 27/12/2015] Disponible en <http://www.fcpolit.unr.edu.ar/dip/files/2013/09/Responsabilidad-de-proteger-H.-Mu%C3%B1oz.pdf>.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. *Resolución 2131 (XX) Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía*. 1965. [en línea] [27/12/2015] Disponible en [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga/ga\\_2131-xx/ga\\_2131-xx\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga/ga_2131-xx/ga_2131-xx_s.pdf).

NACIONES UNIDAS. *Estatuto de roma A/CONF.183/9*. 1998. [en línea] [Consultado el 30/12/2015]. Disponible en internet:[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

NACIONES UNIDAS. *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 1º periodo de sesiones*. [en línea] [Consultado el 30/12/2015]. Disponible en internet [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/96\(I\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/96(I)).

NACIONES UNIDAS. *ABC de las Naciones Unidas*. Nueva York. Departamento de información pública. 2006.

NACIONES UNIDAS. *High Level Panel Report on Threats, Challenges and Change "A more secure world: our shared responsibility"*. [Consultado el 30/12/2015] Disponible en: [http://www.un.org/en/peacebuilding/pdf/historical/hlp\\_more\\_secure\\_world.pdf](http://www.un.org/en/peacebuilding/pdf/historical/hlp_more_secure_world.pdf).

NUSSBAUM, Arthur. *Historia del derecho internacional*. 35 ed. Madrid. Revista de Derecho Privado. 1949.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Carta de la Organización de los Estados Americanos. 1993. [Consultado el 29/11/2015] Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_Manual\\_Formacion\\_Lideres\\_anexos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_Manual_Formacion_Lideres_anexos.pdf)

ORFORD, Anne. *International Authority and the responsibility to protect*. Oxford. Cambridge University Press. 2011.

ÖZDEN, Melik; ASTRUC, Maëli. *Responsabilidad de Proteger: ¿Progreso o Retroceso del Derecho Internacional Público?* CETIM, 2013. 12, 1-27. [en línea] [Consultado el 20/12/2015] Disponible en [http://www.cetim.ch/legacy/es/documents/cuaderno\\_12.pdf](http://www.cetim.ch/legacy/es/documents/cuaderno_12.pdf)

PALACIÁN DE INZA, Blanca. *La Responsabilidad de Proteger y el derecho de veto*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2012. 09, 1-8. [Consultado el 27/12/2015] Disponible en: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2012/DIEEEA09-2012\\_ResponsabilidadProtegerDchoVeto\\_BPI.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2012/DIEEEA09-2012_ResponsabilidadProtegerDchoVeto_BPI.pdf).

PATTISON, James. *Humanitarian Intervention and the Responsibility to Protect. Who Should Intervene?* Oxford. Oxford University Press. 2012

PETROVIC, Drazen. *Ethnic Cleansing-An Attempt at methodology*. *European Journal of International Law*. 1994. 5, 342-359. [Consultado el 25/12/2015]. Disponible en: <http://www.ejil.org/pdfs/5/1/1247.pdf>

PERKINS, Dexter. *Historia de la Doctrina Monroe*. Buenos Aires. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1964.

RAMA, Manuel. *El derecho internacional en un mundo en transformación*. Montevideo. FCU. 1994.

RAWLS, John. *El derecho de gentes y "Una revisión de la idea de razón pública"*. Barcelona. Paidós. 2001.

RIBOCOM, Gisele. *Intervenção humanitária: a guerra em nome dos direitos humanos*. Belo Horizonte. Forum. 2010

STATEMENT BY CANADA AT UNITED NATIONAL GENERAL ASSEMBLY. [en línea] [Consultado el 10/12/15] Disponible en <http://statements.unmeetings.org/media2/4493821/canada.pdf>

TAYLOR, Stephen; BOGDAN, Robert. *Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados*. España. Paidós. 1992.

THAKUR, Ramesh. *The United Nations, Peace and Security. From Collective Security to the Responsibility to Protect*. New York. Cambridge. 2006.

VALLEJO, Manuel. *Instituciones de derecho internacional público*. 17 ed. Madrid. Tecnos. 2009.

WALZER, Michael. *Guerras justas e injustas: un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Barcelona. Paidós. 2001.

WELZEL, Hans. *Introducción a la filosofía del derecho*. Montevideo. Bde F. 2005.